

## SUMARI / SUMARIO

### **ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Diputació Provincial de Castelló /**

**Diputación Provincial de Castellón**

GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

2

### **Ajuntaments / Ayuntamientos**

ARAÑUEL, ATZENETA DEL MAESTRAT, AYÓDAR, BEJÍS, BENICARLÓ,  
BENLLOC, CASTELLÓ DE LA PLANA, CHÓVAR, CINCTORRES, LA TORRE D'EN  
BESORA, LA VALL D'UIXÓ, L'ALCORA, LES COVES DE VINROMÀ, MONCOFA,  
NULES, ONDA, PENÍSCOLA/PEÑÍSCOLA, RIBESALBES, SAN RAFAEL DEL RÍO,  
SEGORBE, SIERRA ENGARCERÁN, SONEJA, TODOLELLA, VALL D'ALBA,  
ZUCAINA

4

### **Mancomunitats / Mancomunidades**

MANCOMUNIDAD PLANA BAIXA

94

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

04504-2024-U

**GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

## ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA

## CORRECCIÓN DE ERRORES:

Calendario fiscal 2024. Anuncio de cobranza, publicado en el BOP nº 9 de fecha 20 de enero de 2024.

Donde dice:

MUNICIPIO	PRIMER PERIODO	SEGUNDO PERIODO	TERCER PERIODO	CUARTO PERIODO
	15 de MARZO al 15 de MAYO	6 de MAYO al 8 de JULIO	5 de JULIO al 5 de SEPTIEMBRE	16 de SEPTIEMBRE al 18 de NOVIEMBRE
FECHA ADEUDO RECIBOS DOMICILIADOS	Cargo domiciliados 5 de ABRIL	Cargo domiciliados 5 de JUNIO	Cargo domiciliados 5 de AGOSTO	Cargo domiciliados 4 de OCTUBRE
VILAR DE CANES	IVTM; TASAS (suministro de agua potable 3º y 4º trim.2023)		IBI URB/IBICES; IBI RUS; TASA CONSOR VALORIZACION Z I; TASAS (suministro de agua potable 1º trim 2024,basura, alcantarillado)	IAE; TASAS (suministro de agua potable 2º trim.2024)

Debe decir:

MUNICIPIO	PRIMER PERIODO	SEGUNDO PERIODO	TERCER PERIODO	CUARTO PERIODO
	15 de MARZO al 15 de MAYO	6 de MAYO al 8 de JULIO	5 de JULIO al 5 de SEPTIEMBRE	16 de SEPTIEMBRE al 18 de NOVIEMBRE
FECHA ADEUDO RECIBOS DOMICILIADOS	Cargo domiciliados 5 de ABRIL	Cargo domiciliados 5 de JUNIO	Cargo domiciliados 5 de AGOSTO	Cargo domiciliados 4 de OCTUBRE
VILAR DE CANES	IVTM; TASAS (suministro de agua potable 3º y 4º trim.2023)		IBI URB/IBICES; IBI RUS; TASA CONSOR VALORIZACION Z I; TASAS (suministro de agua potable 1º trim 2024,basura, alcantarillado)	IAE

Lo que se rectifica para que surta los efectos de la publicación inicial.

En Castelló de la Plana, 14 de septiembre de 2024

LA DIPUTADA DELEGADA DE RECAUDACIÓN, Fdo.: María de los Ángeles Pallarés Cifre.

LA OFICIAL MAYOR, Fdo.: Montserrat Paricio Comins.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

04507-2024-U

**GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA

CORRECCIÓN DE ERRORES:

Advertido error en el Anuncio de notificación colectiva y de cobranza 4º periodo de pago 2024 publicado en el BOP nº 108 de fecha 5 de septiembre de 2024.

Donde dice:

MUNICIPIO	CUARTO PERIODO (16 de SEPTIEMBRE al 18 de NOVIEMBRE)
FECHA ADEUDO RECIBOS DOMICILIADOS	Cargo domiciliados 4 de OCTUBRE
VILAR DE CANES	IAE; TASAS (suministro de agua potable 2º trim.2024)

Debe decir:

MUNICIPIO	CUARTO PERIODO (16 de SEPTIEMBRE al 18 de NOVIEMBRE)
FECHA ADEUDO RECIBOS DOMICILIADOS	Cargo domiciliados 4 de OCTUBRE
VILAR DE CANES	IAE

Lo que se rectifica para que surta los efectos de la publicación inicial.

En Castelló de la Plana, 14 de septiembre de 2024

LA DIPUTADA DELEGADA DE RECAUDACIÓN,  
Fdo.: María de los Ángeles Pallarés Cifre

LA OFICIAL MAYOR,  
Fdo.: Montserrat Paricio Comins

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04522-2024-U

**ARAÑUEL**

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Con fecha 17 de septiembre de 2024, se dictó Resolución de Alcaldía 2024-0258, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De acuerdo con el artículo 35 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos taurinos tradicionales en la Comunidad Valenciana (Bous al carrer) por el que se establece que la dirección del festejo taurino corresponde al Alcalde del municipio donde se celebre, quien puede delegar tal atribución en un Concejal de la Corporación o designar un funcionario de la Policía Local. Asimismo se indica que el director del festejo deberá estar presente durante toda la celebración del mismo en el lugar donde éste se celebre.

Visto el artículo 43.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por el que se faculta al Alcalde de la Corporación a efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Visto el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y en el municipal, si existiere.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.”

Atendiendo a que la alcaldía no puede asistir a la totalidad de los festejos taurinos realizados durante las fiestas del mes de septiembre de 2024.

Vista la posibilidad de delegación de la presidencia de la dirección del festejo, quien puede delegar tal atribución en un Concejal de la Corporación o designar a un funcionario de la Policía Local.

Por todo lo expuesto y en atención a las atribuciones a la Alcaldía,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en el Concejal JAVIER MARTORELL GARCIA-MASCARAQUE, el ejercicio de la competencia relativa a:

“Dirección de los Festejos Taurinos (Bous al carrer)” que tengan lugar en el municipio de Arañuel los días 27,28 y 29 de SEPTIEMBRE de 2024.

SEGUNDO. Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad [mensual/trimestral/semestral/...] y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

CUARTO. Comunicar la presente resolución al delegado.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia [y en el municipal].

SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

SÉPTIMO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Arañuel 19 de septiembre de 2024  
Teniente-Alcalde  
Por delegación, Concepción Catalán Catalán

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04515-2024-U

**ATZENETA DEL MAESTRAT**

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía Núm. 2024-0747, de fecha 18 de septiembre, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos del monte "Boalar o Dehesa" conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

- Dependencia: Secretaría

- Domicilio: C/ Plaça Major, 2 C.P.: 12132 Atzeneta del Maestrat (Castellón)

- Teléfono: 964370018

- Sede electrónica: atzenetadelmaestrat.sedelectronica.es

- Fecha límite de obtención de documentación e información: 30 días naturales días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón

d) Número de expediente: 222/2024

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Enajenación aprovechamiento de pastos de monte de utilidad pública por subasta pública.

b) Descripción del objeto: monte de utilidad pública sito en el municipio de Atzeneta del Maestrat.

Tipo de aprovechamiento: Pastos
Monte : "Boalar o Dehesa" (CS078CS3008)
Cuantía: 23 UGM
Superficie a aprovechar: 130 ha
Pertenencia : Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat
Municipio: Atzeneta del Maestrat

c) División por lotes: No

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Enajenación aprovechamiento de pastos de monte de utilidad pública por subasta pública.

c) Condiciones del aprovechamiento: las determinadas en el Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas para la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte "Boalar o Dehesa" (CS078CS3008) sito en el municipio de Atzeneta del Maestrat, redactado por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

4.- Importe del contrato:

a) Importe: 115,00 euros anuales IVA excluido, para un plazo de ejecución de 5 anualidades.

5.- Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: las determinadas en el del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte "Boalar o Dehesa" (CS078CS3008) sito en el municipio de Atzeneta del Maestrat.

6.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón
- b) Lugar de presentación: Registro general del Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat y en las formas según la Cláusula octava del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte "Boalar o Dehesa" (CS078CS3008) sito en el municipio de Atzeneta del Maestrat.

7.- Apertura de ofertas:

- a) Dirección: Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat, C/ Plaça Major, 2, CP 12132.
- b) Fecha y hora: según lo indicado en la Cláusula décima, apartado dos, del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte "Boalar o Dehesa" (CS078CS3008) sito en el municipio de Atzeneta del Maestrat.

8.- Acceso a la información:

- a) Los pliegos que han de regir el presente contrato (Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas y Pliego de Condiciones Económico-Administrativas) se encontrarán publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento: [atzenetadelmaestrat.sedelectronica.es](http://atzenetadelmaestrat.sedelectronica.es)

En Atzeneta del Maestrat, a 18 de septiembre de 2024.  
El Alcalde-Presidente,  
Santiago Agustina Segarra.

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04513-2024-U

**AYÓDAR**

## ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177 del mismo Texto Refundido, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024 adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar la modificación de créditos n.º MC 3/2024.01 en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones por importe de 2.400,00 € que afecta al vigente Presupuesto y que se relaciona a continuación resumido por capítulos:

## Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
327	48001	Actuaciones Asociación de jubilados y pensionistas SANTA BÁRBARA de Torralba del Pinar	600,00 €
327	48002	Actuaciones Asociación Cultural Taurina de Torralba del Pinar	600,00 €
327	48003	Actuaciones Sociedad de Cazadores "San Gil" de Torralba del Pinar	600,00 €
327	48004	Actuaciones Asociación Deportiva "La Calera" de Torralba del Pinar	600,00 €
TOTAL			2.400,00 €

Dichos gastos se financian mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

## Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
327	48000	Subvenciones a Asociaciones	2.400,00 €
TOTAL			2.400,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Torralba del Pinar, a 18 de Septiembre de 2024.  
La Alcaldesa,  
Fdo: Silvia Pérez Nebot.

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04521-2024-U

**BEJÍS**

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar la notificación personal de la Resolución de Alcaldía n.º 501 de fecha 13-09-2024 en relación con la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida de:

Y0026226C	Observaciones: ____
-----------	---------------------

En cumplimiento de lo dispuesto la Providencia de Alcaldía de fecha 18-09-2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio, se hace pública dicha resolución:

«Inicio del expediente de Baja por Inclusión Indebida, dando audiencia al interesado por plazo de quince días para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside durante más tiempo al año, en el caso de vivir en varios municipios. interesados, o su representante legal cuando proceda, podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 39/2015, con el fin de evitar la lesión de derechos o intereses legítimos”.

Asimismo, de conformidad con la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, las bajas de oficio por inclusión inscripción indebida tramitadas por los ayuntamientos repercutirán en el Censo Electoral.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concordancia en el apartado 5.2.4.1 de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

Bejís a 19 de septiembre de 20204

La Alcaldesa

Fdo. Josefa Madrid Martínez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04511-2024-U

**BENICARLÓ**

ANUNCIO

Con fecha 17 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento de Benicarló, mediante Decreto de Alcaldía número 2024/3483, ha resuelto lo siguiente:

«Resultando que el Ayuntamiento de Benicarló, tiene aprobado por Resolución de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de 21 de junio de 2022 (DOCV 14.07.22) el Plan Local Reducido de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF).

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de agosto de 2024 se aprueba la «Memoria para la contratación de servicios para las actuaciones del fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal durante el año 2024», en la que se definen las actuaciones relativas al plan de acción municipal para la anualidad de 2024, declarada subvencionable por Resolución de 9 de agosto de 2024, de concesión directa de subvención a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana en relación con el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales aprobado para la ejecución del Fondo Estratégico Municipal de Prevención de Incendios y Gestión Forestal durante el año 2024(DOGV 9914 de 13.08.24).

Resultando, que el artículo 49.2 c) y d) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, establece que: “Son deberes específicos de los titulares de los terrenos forestales: (...) c) la lucha contra las plagas que puedan afectarle y la eliminación de los restos de talas, cuando haya un riesgo manifiesto de plagas o incendios, o cualquier otro que pueda afectar negativamente a la estabilidad del ecosistema;” d) “ La adopción de medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los daños catastróficos, y especialmente frente a los incendios forestales.” Asimismo, el artículo 55.7. de la misma Ley establece que “Los propietarios de terrenos forestales y entidades locales de cada demarcación forestal tendrán la obligación de adoptar y ejecutar las medidas de prevención de fuegos forestales incluidas en las directrices de los planes locales de prevención de incendios forestales de cada uno de los entes locales que existan en cada demarcación y deberán ejecutar los trabajos que se especifiquen en la programación de los planes locales de prevención de incendios forestales por su cuenta o mediante acciones concertadas con la Administración forestal (...). En el caso que, de manera fehaciente, se constate que los propietarios afectados no realizan los trabajos indicados en la programación en el tiempo y forma establecidos, la Administración forestal podrá, después de una advertencia previa, hacer uso de la ejecución subsidiaria a coste obligado. Y finalmente en su artículo 55.8, establece que “En el caso que se constate incumplimientos en las obligaciones dispuestas en el apartado 7 de este artículo, la Administración podrá hacer uso de la ejecución subsidiaria, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas”.

Visto que por Decreto de Alcaldía de 13 de septiembre de 2024, se acuerda declarar la aplicación de la tramitación de urgencia para el expediente administrativo número 1334527K-Plan de acción de actuación del fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal durante el año 2024 en Benicarló, por lo que se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Visto lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de todo lo expuesto,  
RESUELVO:

Primero.- Ordenar a los titulares de terrenos forestales y agrícolas afectados por las actuaciones previstas en la MEMORIA de los trabajos detallados en la solicitud de aceptación del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal ejercicio 2024 en Benicarló, a que en el PLAZO DE CINCO DÍAS (5 DÍAS) a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución o, en su

caso, al de publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, procedan a realizar las actuaciones previstas en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Benicarló siguiendo lo dispuesto en el PLPIF y la referida Memoria Técnica, así como las directrices que en su interpretación dicten los servicios técnicos municipales.

La relación concreta de parcelas catastrales afectadas es la siguiente:

Polígono	Parcela	Referencia catastral
14 Bobalar	426	12027A014004260000YH
14 Bobalar	424	12027A014004240000YZ
14 Bobalar	423	12027A014004230000YS
14 Bobalar	422	12027A014004220000YE
14 Bobalar	371	12027A014003710000YY
14 Bobalar	574	12027A014005740000YK
14 Bobalar	369	12027A014003690000YG
14 Bobalar	334	12027A014003340000YA
14 Bobalar	328	12027A014003280000YU
14 Bobalar	324	12027A014003240000YJ
14 Bobalar	323	12027A014003230000YI
14 Bobalar	322	12027A014003220000YX
14 Bobalar	263	12027A014002630000YE
14 Bobalar	262	12027A014002620000YJ
14 Bobalar	261	12027A014002610000YI
14 Bobalar	235	12027A014002350000YH 12027A014002350001UJ
14 Bobalar	418	12027A014004180000YJ
14 Bobalar	419	12027A014004190000YE
14 Bobalar	400	12027A014004000000YB
14 Bobalar	366	12027A014003660000YA
14 Bobalar	368	12027A014003680000YY
14 Bobalar	364	12027A014003640000YH
14 Bobalar	320	12027A014003200000YR
14 Bobalar	318	12027A014003180000YD
14 Bobalar	316	12027A014003160000YK
14 Bobalar	232	12027A014002320000YS
14 Bobalar	163	12027A014001630000YX
14 Bobalar	164	12027A014001640000YI

Segundo.- Conceder a los interesados un plazo de audiencia de 5 días, al objeto de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Si en el citado plazo de audiencia, los interesados no manifiestan su disconformidad, se entenderá que los propietarios otorgan su conformidad expresa a que el Ayuntamiento de Benicarló acceda a sus terrenos para la realización subsidiaria de los trabajos.

Tercero.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas y publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benicarló.»

Lo que se publica para aquellos titulares de parcelas o interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Benicarló, 18 de septiembre de 2024  
Firmado digitalmente  
El alcalde presidente, Juan Manuel Cerdá Tena

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04535-2024-U

**BENICARLÓ**

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTION DE LOS RESIDUOS URBANOS DE BENICARLÓ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://benicarlo.sedipualba.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Benicarló, 19 de septiembre de 2024

El alcalde presidente  
Firmado digitalmente  
Juan Manuel Cerdá Tena

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04360-2024

**BENLLOC**

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía Núm. 2024-2019, de fecha 9, de septiembre se aprobó la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para el proceso selectivo para la cobertura en propiedad, mediante oposición, de una plaza de auxiliar administrativa por promoción interna:

“PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para el proceso selectivo para la cobertura en propiedad, mediante oposición, de una plaza de auxiliar administrativa por promoción interna:

ASPIRANTE ADMITIDA

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
BLASCO VALERO, GRACIELA	**9822**

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador, el cual estará formado por los siguientes miembros:

PRESIDENTA

TITULAR: D. Iván Pitarch Sorribes, Secretario-interventor del Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat.  
SUPLENTE: D. Alberto Colom Alcácer, Secretario-interventor del Ayuntamiento de Llosa de Ranes.

SECRETARIO

TITULAR: D. Francisco Javier Moreno Gallego, Secretario-interventor del Ayuntamiento de Benlloc.  
SUPLENTE: D. Pablo Antón Barrera, Interventor del Ayuntamiento de Borriol.

VOCALES:

TITULAR: D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup>. Esther García García, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Benlloc.  
SUPLENTE: D<sup>a</sup>. Ester Joana Lara Martí, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Massalavés.

TITULAR: D. Carlos Navarro Machancoses, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà.

SUPLENTE: D<sup>a</sup>. Sandra Capdevila Esteve, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Benlloc.

TITULAR: D<sup>a</sup>. Pilar Torres Pulido, Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Benlloc.  
SUPLENTE: D<sup>a</sup>. Lucía Emilia Pastor Borrás, Secretaria-interventora del Ayuntamiento de Petrés.

TERCERO.- Fijar el día 28 de octubre de 2024, a las 9:00 horas para la celebración del ejercicio de la fase de oposición. Los aspirantes deberán acudir al Ayuntamiento de Benlloc ubicado en C/ Mestre Ortega, 4 de Benlloc para la realización del mencionado ejercicio.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el BOP, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal.”

En Benlloc, a 9 de septiembre de 2024  
El Alcalde-Presidente,  
Ángel Ribes Bellés

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04365-2024

**CASTELLÓ DE LA PLANA**

Jamones Alfredo Monfort, SL solicita al Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana la adjudicación de la concesión administrativa del puesto n.º 4 del Mercado Municipal de San Antonio, conforme a lo previsto en la cláusula 16.ª del pliego de condiciones regulador aprobado en fecha 7 de septiembre de 2023.

Lo que se hace público, al objeto de que cualquier persona interesada en dicha adjudicación pueda presentar su proposición en el registro general de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La información y documentación relativa al expediente podrá ser solicitada al Negociado de Patrimonio de la Sección de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana, a través de la dirección de correo electrónico [patrimonio@castello.es](mailto:patrimonio@castello.es).

Castelló de la Plana, a 10 de septiembre de 2024.  
La Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio  
Pilar Simó Serra

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04526-2024-U

**CASTELLÓ DE LA PLANA**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del Plan Director de Aguas Regeneradas de Castelló de la Plana. Sometido el texto a información pública, en el tablón de edictos y la web de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 48, de 6 de junio de 2024 y no habiéndose formulado alegaciones o sugerencias, se elevó a definitivo el acuerdo, hasta entonces provisional, por Decreto de Alcaldía-Presidencia, de 29 de julio de 2024.

En cumplimiento del artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha dado cuenta a la Administración del Estado y la de la Comunitat Valenciana, mediante comunicaciones que tuvieron entrada en ambas administraciones, el día 4 de agosto de 2024, sin que se haya presentado solicitud de ampliación de información ni requerimiento alguno por dichas administraciones.

Asimismo, en cumplimiento del citado acuerdo del Pleno y a los efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el contenido del Plan en la página web municipal, en la sección de "Normativa Municipal", pudiéndose acceder a través del siguiente enlace, así como en el Portal de Transparencia Municipal:

<https://www.castello.es/es/ordenanzas-generales>

Contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que establecen los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castellón de la Plana, 19 de septiembre de 2024  
Secretaría General del Pleno  
Concepción Juan Gaspar

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04381-2024

**CHÓVAR**

EDICTO

Nombramiento de Personal Laboral Fijo Nombramiento como Personal Laboral Fijo, del puesto de Operario Servicios Múltiples (Alguacil), mediante el Sistema de concurso, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal.

Por Resolución de la Alcaldía nº: 202 de 6 de septiembre de 2024, del Ayuntamiento de Chóvar (Castellón), se resuelve la publicación de la relación de la persona aprobada, para la provisión del puesto de Operario Operario de Servicios Múltiples (Alguacil), como personal laboral fijo, mediante concurso de méritos, incluido en la oferta de empleo público en el marco de los procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de una plaza vacante en la categoría de Otras Agrupaciones Profesionales del Ayuntamiento de Chóvar, ordeno, de conformidad con lo establecido en la base décimo-tercera de las bases reguladoras del proceso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 157 de 31 de diciembre de 2022, el nombramiento como personal laboral fijo de la Administración Local, a favor de la persona que a continuación se detalla \*\*\*867\*\*\* Jacinto Beltran Gómez.

Chóvar a 11 de septiembre de 2024  
ALCALDESA  
LORENA BONIFAS BLANCO

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04514-2024-U

**CINCTORRES**

**ANUNCIO PROPIETARIOS TERRENOS ACTUACIONES FONDO ESTRATÉGICO MUNICIPAL  
DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y GESTIÓN FORESTAL 2024**

Emplazamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en las actuaciones del PLPIF del Término Municipal de Cincorres (aprobado por Resolución de 13 de septiembre de 2021, de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (DOGV nº 9184 de 29/09/2021))

El Ayuntamiento de Cincorres, tiene previsto ejecutar la siguiente actuación, incluida en la Resolución de 9 de agosto de 2024, de concesión directa de subvención a los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana con el Plan local de prevención de incendios forestales aprobado para la ejecución del fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal durante el año 2024 :

Apertura parcial de área de cortafuegos apoyada en carretera CV-125. La actuación del PLPIF de Cincorres es la actuación genérica de código 002 y las etiquetas correspondientes a los tramos a ejecutar son SMA-AC-07.02.04 y SMA-AC-07.02.05.

Se trata de un área de cortafuegos de orden 1, que teniendo en cuenta el Plan de Selvicultura Preventiva de la Comunitat Valenciana, le correspondería una anchura de 80 metros y se prevé ejecutar parcialmente dicho cortafuegos de modo que se actúe en un largo de 953 metros de vial en una anchura de 47 metros (7 metros correspondientes al vial y 20 metros a cada lado de margen del vial)

La memoria de la actuación ha sido redactada por la Ingeniera M.<sup>a</sup> Paz Temprado Albalat.

El artículo 49.2 c) y d) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, establece que: " Son deberes específicos de los titulares de los terrenos forestales: ( ...) c) la lucha contra las plagas que puedan afectarle y la eliminación de los restos de talas, cuando haya un riesgo manifiesto de plagas o incendios, o cualquier otro que pueda afectar negativamente a la estabilidad del ecosistema;" d) " La adopción de medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los daños catastróficos, y especialmente frente a los incendios forestales." Asimismo, el artículo 55.5. de la misma Ley establece que " Los propietarios de los terrenos forestales y las entidades locales de zonas de alto riesgo de incendio forestal tendrán la obligación de adoptar las medidas adecuadas para prevenir los incendios forestales, y deberán realizar por su cuenta los trabajos que les correspondan en la forma, plazos y condiciones fijados en los planes de prevención de incendios para lo cual podrán establecerse ayudas técnicas y económicas (..) En el caso que, de manera fehaciente, se constate que los propietarios afectados no realizan los trabajos indicados en la programación en el tiempo y forma establecidos, la administración forestal podrá, después de una advertencia previa, hacer uso de la ejecución subsidiaria a coste obligado."

Este Ayuntamiento considera prioritario iniciar las actuaciones indicadas siendo la obligación establecida en la Ley 3/199,, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana para los titulares de terrenos forestales:

Emplaza a los titulares de terrenos incluidos en la siguiente relación de parcelas catastrales, a la que en el plazo quince (15) días a partir de la siguiente publicación de este anuncio en la Boletín Oficial de la Provincia, procedan a realizar la precitadas actuaciones prevista en el Plan, siguiendo lo dispuesto en las referencias Memoria Técnica así como las directrices que en su interpretación dicten los servicios técnicos municipales.

Si dentro del plazo de alegaciones antes referido, los interesados no manifiestan su disconformidad, se entenderá que los propietarios delegan en este Ayuntamiento las facultades para la ejecución subsidiaria de las acciones descritas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados durante el expresado plazo de 15 días, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, así como oponerse al libre acceso a los terrenos afectados para la realización subsidiaria de los trabajos.

RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS POR LAS ACTUACIONES

Actuación	Polígono	Parcela
Apertura de cortafuego	12	87
	12	88
	12	89
	12	90
	12	93
	12	94
	13	137
	13	138
	13	139

Cinctorres 18 Septiembre 2024  
La Alcaldesa  
Fdo. Mireia Mestre Membrado

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04534-2024-U

**LA TORRE D'EN BESORA**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.04, por acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://latorredenbesora.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En la Torre d'en Besora, a 19 de septiembre de 2024.

EL ALCALDE

Fdo.: David Vicente Segarra

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04506-2024-U

**LA VALL D'UIXÓ**

ANUNCIO

Mediante decreto de alcaldía número 3.630/2024, de 17 de septiembre, se ha adoptado la siguiente resolución:

“Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 50, de 14 de mayo de 2024, se publicaron las bases específicas que deben regir la convocatoria para la selección en propiedad de seis plazas de peones de jardinería del Ayuntamiento de La Vall d’Uixó por turno libre. (...)

Visto que el 14 de de junio, (...) presenta recurso de reposición contra las bases que rigen el proceso (...)

Resuelvo:

Primero. Desestimar la primera parte del recurso, relativa a la falta de motivación de la elección del sistema de selección de oposición, aduciendo la base 7.2 de las bases generales que rigen los procesos de selección del Ayuntamiento. Considerando la base 7.2: Las bases específicas de cada convocatoria establecerán motivadamente el procedimiento de selección más adecuado en cada caso. Tendrá carácter ordinario y preferente en la selección de personal empleado público el sistema de oposición.

Segundo. Estimar el segundo motivo del recurso. Considerando que el recurrente alega que las bases generales de selección de personal del Ayuntamiento de La Vall d’Uixó, publicadas en el DOGV de 26 de agosto de 2022, contemplan en la base 9.1 la realización de un ejercicio voluntario y no eliminatorio sobre conocimientos del valenciano para todas las pruebas selectivas para la provisión en propiedad. Visto que el sistema selectivo se regula en la Base 8.1. y no contempla la prueba de conocimientos del valenciano.

Tercero. Modificar las siguientes bases de la convocatoria de seis plazas de peones de jardinería:

Base 4.3, plazo de instancias Donde dice El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Debe decir El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Base 6, presidencia del tribunal D Tribunal estará constituido por los siguientes miembros: Presidenta: técnica de medio ambiente del Ayuntamiento de La Vall d’Uixó. Debe decir: El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros: Presidenta: Jefa de los servicios técnicos, arquitecta municipal del Ayuntamiento de La Vall d’Uixó.

Base 8.1, sistema de selección Donde dice:

Primero. Obligatorio y eliminatorio. La puntuación máxima del ejercicio será de 30 puntos, debiendo obtener 15 puntos para superarla. Consistirá en el desarrollo de 30 preguntas cortas del temario general y específico determinadas una hora antes del desarrollo de dicho ejercicio por el Tribunal. Los aspirantes tendrán un tiempo máximo de hora y media para contestar. Efectuada la calificación del ejercicio, el Tribunal publicará el resultado del mismo en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, y otorgará un plazo de dos días para formular alegaciones. Finalizado este plazo y resueltas las alegaciones presentadas, el tribunal publicará el anuncio del resultado definitivo de este primer ejercicio y convocará a los aspirantes al siguiente.

Segundo. Obligatorio y eliminatorio. La puntuación máxima del ejercicio será de 30 puntos, debiendo obtener 15 puntos para superarla. Consistirá en el desarrollo por escrito durante una hora de un supuesto práctico determinado por el Tribunal de entre dos temas específicos extraídos al azar inmediatamente antes del desarrollo de este ejercicio.

Tercero. Obligatorio y eliminatorio. La puntuación máxima del ejercicio será de 40 puntos, debiendo obtener 20 puntos para superarla. Desarrollo sobre el terreno de una o varias pruebas prácticas relacionadas con las funciones del puesto por un periodo máximo de dos horas. Debe decir: Primero. Obligatorio y eliminatorio. La puntuación máxima del ejercicio será de 50 puntos, debiendo obtener 25 puntos para superarla. Consistirá en dos partes realizadas el mismo día. Primera parte, con una puntuación máxima de 25 puntos. Consiste en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 50 preguntas (tipo test), con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta, en relación con el temario en un tiempo máximo de una hora. Cada respuesta acertada supondrá 0,50 puntos. De cada 3 preguntas respondidas incorrectamente, se restará una pregunta respondida correctamente.

Segunda parte, con una puntuación máxima de 25 puntos. Desarrollar 10 preguntas cortas del temario general y específico determinadas antes del desarrollo de dicho ejercicio por el Tribunal. Los aspirantes tendrán un tiempo máximo de hora y media para contestar. Efectuada la calificación del primer ejercicio, el Tribunal publicará el resultado en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, y otorgará un plazo de dos días para formular alegaciones. Finalizado este plazo y resueltas las alegaciones presentadas, el tribunal publicará el anuncio del resultado definitivo de este primer ejercicio y convocará a los aspirantes al siguiente.

Segundo. Obligatorio y eliminatorio. La puntuación máxima del ejercicio será de 48 puntos, debiendo obtener 24 puntos para superarla. Desarrollo sobre el terreno de una o varias pruebas prácticas relacionadas con las funciones del puesto por un periodo máximo de dos horas.

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y no eliminatorio. Consiste en efectuar, por escrito, traducciones directas e inversas, sin diccionario, del valenciano al castellano y viceversa, durante el tiempo que se determine por el tribunal. La calificación será de 0 a 2 puntos.

Cuarto. Notificar a los interesados la presente resolución.

Quinto. Publicar un extracto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, en la página web del Ayuntamiento.

Sexto. Convocar en el Boletín Oficial del Estado, ofreciendo un nuevo plazo de presentación de instancias de 10 días hábiles.

Séptimo. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

La alcaldesa,  
Tania Baños Martos.

La Vall d'Uixó, 18 de septiembre de 2024

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04508-2024-U

**LA VALL D'UIXÓ**

Por decreto de alcaldía número 3.592/2024, de 17 de septiembre, se ha adoptado la siguiente resolución:

“Vistas las bases que rigen el proceso para la provisión en propiedad de seis plazas de agente de policía local, tres de ellas mediante el sistema de oposición en turno libre y tres mediante sistema de concurso-oposición, en turno de movilidad, publicadas en el BOP núm. 91, de 27 de julio; DOGV núm. 9.907 de 2 de agosto, BOE de 6 de agosto de 2024.

Visto que la base quinta indica que finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente publicará en la página web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo máximo de un mes, la relación provisional de personas admitidas y excluidas, indicando en este último caso la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente. Las personas aspirantes que, en el plazo señalado, no enmienden la exclusión o aleguen la omisión, y no justifiquen su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

Considerando que el órgano competente para resolver es la alcaldesa de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguiente lista provisional de personas admitidas y excluidas:

Admitidos/as TURNO MOVILIDAD:

CC,JA	***8043**
CO,A	***7663**
DC,R	***9369**
MM,A	***0302**
MA,JJ	***0413**
OM, AJ	***2921**
TF,P	***2581**

Admitidos/as TURNO LIBRE:

AA,D	***9115**
AL,D	***1230**
AM,J	***4460**
AC,I	***4450**
BL,FA	***4188**
BO,R	***9061**
BB,FJ	***2928**
BU,A	***9087**
BPA	***7631**
BG,J	***0449**

BR,J	***2580**
BG,VM	***4384**
CF,F	***2238**
CL,P	***0958**
CA,V	***9963**
CA,MM	***9225**
CC,V	***0352**
CU,C	***5930**
CA,S	***1333**
CR,D	***4142**
CS,JA	***2174**
CI,A	***7762**
CO,A	***7663**
DA,A	***1123**
DL,J	***8124**
DG,RN	***5690**
EB,D	***2964**
EF,JC	***9686**
ES,H	***3874**
EG,S	***9435**
ER,E	***9222**
FM,A	***8985**
FM,R	***1498**
FC,M	***5010**
FR,J	***2770**
FL,C	***9520**
FM,F	***2042**
FM,JD	***9480**
FP,A	***1418**
FG,C	***0390**
FB,CJ	***8443**
GA,AD	***4080**
GD,H	***5832**
GG,A	***0294**
GG,R	***8252**
GH,B	***8406**
GM,A	***6939**
GO,I	***9946**
GN,C	***8957**
GB,S	***9029**
GG,C	***6824**
GM,A	***0341**
HT,M	***4899**

HT,M	***2711**
HJ,A	***6382**
IO,A	***2109**
IG,D	***6886**
JF,D	***2665**
JA, X	***2456**
LS,A	***7028**
LF,S	***5592**
LV,S	***8315**
LF,P	***4409**
LG,M	***0067**
MPP	***8704**
MLZ,M	***1163**
MG,A	***9890**
MB,E	***5595**
MB,RA	***0630**
MD,G	***6335**
MG,D	***0744**
MG,S	***1034**
MT,K	***0063**
MV,A	***8233**
MV,E	***9362**
MA,M	***1645**
MG,M	***9378**
MC,A	***1932**
MP,J	***9075**
MC,R	***9407**
ML,FJ	***8780**
MM,D	***0636**
MM,M	***7647**
MB,J	***9373**
MF,M	***4002**
ML,L	***3140**
MM,JA	***9996**
MJ,S	***1772**
NB,CF	***9193**
NM,JM	***0604**
NS,P	***8591**
NP,I	***0260**
NPA	***8364**
OA,JV	***7929**
OG,I	***6347**
PV,M	***9490**

PC,JF	***8498**
PB,S	***0210**
PG,L	***0480**
PG,N	***3213**
PPE	***7724**
PO,B	***0586**
PD,A	***5711**
PA,C	***2595**
QG,M	***1414**
RR,FM	***5136**
RPE	***1286**
RP,J	***2432**
RA,A	***8376**
RE,R	***0066**
RR,J	***8549**
RV,P	***7804**
SM,C	***0040**
SL,O	***8303**
SG,B	***2161**
SM,IJ	***9454**
SV,J	***8586**
SC,C	***8136**
SS,R	***5831**
SG,R	***6540**
SP,G	***6688**
SS,R	***0247**
SC,N	***7675**
SG,S	***8434**
SR,H	***8489**
SG,I	***9028**
SR,P	***4771**
SR,JA	***4771**
TB,J	***1815**
TZ,JF	***7925**
VP,Y	***2309**
VB,G	***2410**
VT,J	***1710**
VL,D	***1488**
VB,J	***9508**
YR,EJ	***0414**
ZO,B	***6686**
ZS,J	***7881**

Excluido/a:

GM,A	***9500**	Falta abono tasa
------	-----------	------------------

Segundo. Nombrar a los siguientes miembros del tribunal calificador:

Presidente: Ángel Giménez Girón, Comisario Jefe de la Policía Local de La Vall d'Uixó.  
Suplente: Jorge Guillem Campos, Intendente de la Policía Local de La Vall d'Uixó.

Secretario: Carlos Forés Furió, Secretario general del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.  
Suplente: Marc Palomero Llopis, Vicesecretario del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

Vocales:

Pedro Madueño Serrano, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Nules.  
Suplente: Carla Angel Orosia, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Almassora.

Griselda Martínez Leal, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Segorbe.  
Suplente: Reyes Torres García, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Vila-real.

Sonia de la Cruz Cantero, agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Burriana.  
Suplente: Francisco García de la Policía Local del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

Asesores:

Jose Manuel Sánchez Segarra. Pruebas Físicas.  
Juan Ramón Arnal Peiró. Pruebas Psicotécnicas.  
Enrique Diago Palasí. Pruebas Médicas.  
Toni Vizcarro Boix. Pruebas de Valenciano.

Tercero. Convocar el día 21 de octubre de 2024 al órgano técnico de selección a las 9:00 horas y a las personas aspirantes en las pistas de atletismo de la Vall d'Uixó para la realización de la primera prueba (medición).

Cuarto. Conceder a las personas aspirantes un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del listado de admitidos y excluidos en el tablón de edictos electrónico, para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, en su caso. De no presentarse reclamaciones ni alegaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva."

La Vall d'Uixó, 17 de septiembre de 2024

La alcaldesa  
Tania Baños Martos

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04503-2024-U

**L'ALCORA**

Expediente: 5995/2023

EDICTO

Anuncio aprobación definitiva modificación de las Bases de Ejecución  
del Presupuesto para el ejercicio 2024

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la base 46.4º de las Bases de ejecución del presupuesto municipal del ejercicio 2024, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 22 de agosto de 2024, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2024

Aprobar la modificación de la base 46.4º de las Bases de ejecución del presupuesto para 2024, que quedará redactada como sigue:

BASE 46. Aportaciones a los grupos políticos municipales

4. Dicha justificación se realizará mediante declaración del responsable del grupo político municipal en la que consten los gastos realizados en el ejercicio junto con las facturas relativas a los gastos realizados y financiados con la aportación municipal y justificantes de pago de las mismas de conformidad con el formulario elaborado al efecto. Una vez aportada la documentación se someterá a informe jurídico del funcionario responsable en el que se analizará principalmente si la aportación municipal se ha destinado a los fines para los que se ha otorgado. En el caso de que no se justifique o no se realice debidamente deberá reintegrarse el importe correspondiente. Son gastos que se pueden realizar con las aportaciones reguladas en la presente base, entre otros:

- a) Contratos de alquiler, a nombre del grupo municipal, de locales necesarios para el ejercicio de actuaciones del propio grupo, así como sus gastos de suministro de luz, agua, teléfono, internet, seguros y otros gastos de mantenimiento que pueda derivar.
- b) Gastos de material de oficina.
- c) Gastos de telefonía, siempre que el Ayuntamiento no ponga a su disposición un teléfono para el uso por el grupo político municipal.
- d) Gastos por inserción de publicidad del grupo de concejales.
- e) Gastos de edición de boletín informativo del grupo de concejales, incluyendo gastos de distribución.
- f) Gastos por servicios de asistencia jurídica a favor del grupo de concejales.
- g) Gastos por suscripción a revistas especializadas o bases de datos.
- h) Gastos vinculados a actos públicos que el grupo político municipal realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, u otros grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento.
- i) Gastos vinculados a asistencia por parte de los concejales a cursos de formación, jornadas o sesiones de perfeccionamiento.
- j) Gastos de locomoción y/o transporte siempre que no se sufraguen por el Ayuntamiento y estén relacionados con la actividad del grupo político municipal. En este supuesto se aplicará lo dispuesto en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- k) Gastos derivados de contratos de servicios que en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, contraten los mismos, incluidos los seguros de cobertura de la responsabilidad civil en el ejercicio del cargo de concejal.

l) Gastos derivados de la contratación de informes con profesionales o empresas, que ejerzan la actividad legalmente, sobre asuntos municipales. Se incluyen en este apartado los encargos de encuestas.

m) Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a nombre del grupo político municipal.

n) Otros gastos necesarios para el adecuado funcionamiento del grupo político municipal.

Para la realización de estos gastos se atenderá a criterios de austeridad.

No se tendrán en cuenta gastos en concepto de atenciones protocolarias.

Contra el acuerdo citado, los interesados a los que se refiere el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOP de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En l'Alcora, a 18 de septiembre de 2024

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Fdo. : Robert Tena Bachero

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04512-2024-U

**L'ALCORA**

EDICTO

ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) EN L'ALCORA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de l'Alcora adoptado en fecha 29/07/2024, sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO). en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

El Ayuntamiento de l'Alcora, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes en relación al art. 59.2 y 100 y siguientes, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), acuerda la imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y aprobar la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- OBJETO

Será objeto de esta exacción la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción instalación y obra para las que se exijan obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

A los efectos del párrafo primero, la declaración de ruina de edificaciones, no exime a las personas propietarias del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición o de las obras de conservación o rehabilitación que se ordenen.

Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o actividad de control corresponda al Ayuntamiento de l'Alcora.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) A título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueñas de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarias del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de personas dueñas de la construcción, instalación u obra quienes soporten los gastos o el coste que comporte su realización.

b) En concepto de sustituto del contribuyente: En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

En materia de responsabilidad subsidiaria y solidaria se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Está EXENTA del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### BONIFICACIONES:

A favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal

A. Por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

El Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros podrá conceder una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En dicho acuerdo el Pleno determinará motivadamente, (previo informe de los servicios técnicos correspondientes) las razones que justifican la declaración de especial interés o utilidad en cada caso concreto.

Asimismo en los casos en que se haya declarado una construcción, instalación u obras de especial interés o utilidad municipal se establece como deducción de la cuota íntegra del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística o por la presentación de la Declaración de Responsable correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Esta bonificación deberá solicitarse cuando se presente la solicitud del otorgamiento de licencia o la Declaración de Responsable, y en todo caso antes de la finalización de la obra, entendiéndose caducada una vez expedido el certificado de final de obra.

Esta bonificación no será compatible con la prevista en el apartado B del punto 1 de este artículo.

B. Por concurrir determinadas circunstancias sociales y culturales.

Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir las circunstancias sociales y culturales especificadas a continuación.

Esta bonificación será de aplicación a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en bienes inmuebles situados dentro del ámbito incluido en la ficha nº 27 del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PGOU, con la denominación de "Casco Antiguo", que engloba las calles relacionadas en el Anexo I de la presente ordenanza, y con las prescripciones técnicas urbanísticas específicas para el mismo.

En este caso se establece como deducción de la cuota íntegra del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística o por la presentación de la Declaración de Responsable correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Esta bonificación deberá solicitarse cuando se presente la solicitud del otorgamiento de licencia o la Declaración de Responsable, y en todo caso antes de la finalización de la obra, entendiéndose caducada una vez expedido el certificado de final de obra.

Esta bonificación no será compatible con las previstas en el apartado A del punto 1 de este artículo.

2. A favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

Asimismo, el Presidente de la Corporación u órgano en quien delegue podrá conceder una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

En este supuesto dichas construcciones, instalaciones u obras deberán estar incluidas dentro del área de rehabilitación urbana delimitada al efecto.

Para la concesión de la presente bonificación será preceptivo el correspondiente informe por los técnicos municipales donde se establezca que el ámbito especial de la licencia o Declaración Responsable, está incluido dentro de la correspondiente área de rehabilitación.

Esta bonificación deberá solicitarse cuando se presente la solicitud del otorgamiento de licencia o Declaración de Responsable, y en todo caso antes de la finalización de la obra, entendiéndose caducada una vez expedido el certificado de final de obra.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

3. A favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial de promoción pública

Disfrutarán de una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial de promoción pública

La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas, en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

Esta bonificación deberá solicitarse cuando se presente la solicitud del otorgamiento de licencia o Declaración de Responsable, y en todo caso antes de la finalización de la obra, entendiéndose caducada una vez expedido el certificado de final de obra.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

4. A favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

Disfrutarán de una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto, en los términos previstos a continuación, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad:

a) En las viviendas de obra nueva, la bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota derivada, si procede, del incremento de costes provocado por la adaptación de la vivienda a la persona discapacitada. Este incremento deberá acreditarse mediante informe técnico.

b) En las obras de reforma, la bonificación se aplicará sobre el coste real de las obras que directamente se destinen a la adaptación de la vivienda o a la eliminación de barreras arquitectónicas.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación deberá solicitarse cuando se presente la solicitud del otorgamiento de licencia o declaración responsable, y en todo caso antes de la finalización de la obra, entendiéndose caducada una vez expedido el certificado de final de obra.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores

5. A favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, cuya finalidad sea el autoconsumo

Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, cuya finalidad sea el autoconsumo de la energía generada en viviendas o actividades existentes en el municipio con licencia en vigor destinadas al uso residencial, industrial, comercial, administrativo, docente, residencial público, almacén, pública concurrencia o cualquier otro uso contemplado en la normativa vigente en materia de ordenación de la edificación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que los equipos que forman parte de las instalaciones dispongan de los correspondientes certificados CE o de homologación correspondiente y que la normativa específica de la materia no obligue a la implantación de estos sistemas.

El procedimiento para la concesión de la bonificación será el establecido en el apartado 4 de este mismo artículo.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin debiendo aportar el interesado desglose del presupuesto en el que se determine el coste de las mismas.

Esta bonificación deberá solicitarse cuando se presente la solicitud del otorgamiento de licencia o la Declaración de Responsable, y en todo caso antes de la finalización de la obra, entendiéndose caducada una vez expedido el certificado de final de obra.

La bonificación será compatible con la aplicación de las bonificaciones anteriores.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### Artículo 7º.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

El tipo de gravamen será el 2,75 por 100.

La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen.

#### Artículo 8º.- DEVENGO.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada por la persona interesada o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días desde la fecha de aprobación de la misma.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquéllas.

c) Con la presentación de la Declaración de Responsable en este Ayuntamiento.

#### Artículo 9º.- NORMAS DE GESTIÓN.

##### 1. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

###### 1.1. OBRAS SOMETIDAS A DECLARACIÓN DE RESPONSABLE:

A las obras, para cuya ejecución sea necesaria la previa presentación de la correspondiente Declaración de Responsable, según lo establecido en la pertinente Ordenanza reguladora, se les practicará la autoliquidación de este impuesto en el mismo momento de su presentación, la cual tendrá carácter de liquidación provisional. La base imponible se determinará por el presupuesto de ejecución material que conste en el proyecto de obras presentado o por el presupuesto, firmado por el constructor de la obra, que se presente conjuntamente con la Declaración.

La Declaración de Responsable no surtirá efectos hasta que no se haya efectuado el pago del impuesto y la tasa pertinentes.

La presentación de la autoliquidación del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

Cuando los sujetos pasivos, soliciten una bonificación de carácter rogado en la cuota del impuesto, ésta deberá aprobarse por el órgano competente, practicando la administración una nueva liquidación provisional y devolviéndole, en su caso, al interesado la diferencia existente respecto a la autoliquidación ingresada.

###### 1.2. OBRAS SOMETIDAS A LICENCIA URBANÍSTICA:

Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible por el personal técnico municipal de acuerdo con el coste estimado en el proyecto de conformidad con el Coste Unitario de Ejecución (CUE) que determina el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) a partir del Módulo Básico de Edificación (MBE) vigente, según establece la herramienta online

“Coste Unitario de Ejecución de Edificación” del IVE, disponible a través de la página web <https://www.five.es/productos/herramientas-on-line/modulo-de-edificacion/>, con el fin de determinar el presupuesto mínimo a declarar por la ejecución de la construcción, instalación u obra. En el caso de que el autor/a del proyecto, obtuviese un presupuesto de ejecución material superior al calculado, se aplicará éste a todos los efectos.

La liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, los cuales deberán proceder a su ingreso en cualquier entidad colaboradora en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria

## 2. FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de dos meses contados a partir de su terminación, los sujetos pasivos deberán declarar el coste real y efectivo, aportando certificación expedida por el personal técnico facultativo director de las mismas, así como los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste, y declaración de que la construcción, instalación u obra se halla totalmente terminada y en condiciones de uso.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras, y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base a la liquidación o liquidaciones anteriores, el Ayuntamiento procederá a practicar liquidación complementaria, por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se aprobará por el órgano municipal competente y se notificará al interesado debidamente.

Los sujetos pasivos están, igualmente, obligados a presentar declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y abonar la liquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquéllas, con anterioridad, ninguna liquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

A los efectos de la determinación de la fecha de terminación de las construcciones, instalaciones u obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte de la normativa urbanística aplicable.

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

### Artículo 10º.- DEPÓSITO EN GARANTÍA DE ALTERACIÓN DEL SUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Sin perjuicio de la liquidación o autoliquidación que proceda del impuesto correspondiente, en las construcciones y obras que lleven consigo más o menos exclusivamente cualquier alteración del suelo de la vía pública, como la apertura de zanjas y catas, se exigirá la constitución por las personas interesadas de un depósito en metálico o mediante aval o garantía del 75 por cien de la base imponible del impuesto, al objeto de que sirva de garantía de la perfecta vuelta a su anterior estado, de las vías públicas afectadas, una vez hayan realizado dentro del plazo asignado al efecto las construcciones y obras autorizadas.

Tras la solicitud de licencia o presentación de declaración responsable, el personal técnico municipal de la sección de urbanismo emitirá informe acerca de la valoración de las obras necesarias para que la vía pública que tenga que ser afectada vuelva de forma perfecta a su actual estado. La expresada valoración será comunicada a la persona interesada, advirtiéndole que no le será concedida la licencia solicitada en tanto no ingrese o formalice en la tesorería municipal el depósito o garantía referidos del importe de dicha valoración. Y en el caso de haber presentado una Declaración de responsable, que hasta que no se haya hecho efectivo dicho ingreso la declaración de responsable presentada no surtirá efectos y no le habilita para iniciar las obras.

La persona titular de la licencia, o en su caso, de la declaración de responsable, deberá inexcusablemente, comunicar por escrito la fecha de terminación de la obra, para la certificación provisional de la misma por la inspección municipal. El plazo de garantía de la obra, salvo vicios ocultos, es de 6 meses a partir de la certificación provisional, durante el cual, la persona titular responderá de su conservación. En caso de deficiencias en la ejecución de la obra, se le notificará a la persona titular.

Transcurrido dicho plazo y previo informe favorable de la inspección municipal, se podrá tramitar, de oficio o solicitar a instancia de la persona interesada, la devolución del depósito de fianza efectuado. La solicitud de devolución se acompañará del número de cuenta bancaria a través de ficha de mantenimiento de tercero, en la cual le será reintegrada la cantidad a devolver, salvo que la persona interesada haya aportado dicho documento (ficha de mantenimiento de terceros) con anterioridad.

El depósito en cuestión sólo podrá ser destinado a servir de garantía de la perfecta realización de la obra.

#### Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 12º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En lo no previsto en la presente ordenanza en relación a este impuesto se aplicará lo previsto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de régimen local y general que le sea de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA. MODIFICACIONES DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA FISCAL Y DE LAS REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES.

Los preceptos de la presente Ordenanza Fiscal en los que se haga remisión a otros de la normativa de la que traen causa, se entenderá que son automáticamente modificados si se produce la modificación de éstos.

#### DISPOSICION FINAL UNICA. APROBACION, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En l' Alcora, fecha al margen.— DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I

Relación de calles incluidas dentro del ámbito incluido en la ficha nº 27 del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PGOU, con la denominación de "Casco Antiguo"

Plaza del Patio  
Calle Moros  
Plaza de la Iglesia  
Calle Venerable Cura Beltrán  
Calle Caballeros  
Calle Domingo Mascarós  
Calle Escuela Vieja  
Plaza Caracol  
Calle Caracol  
Calle Enmedio  
Calle Mayor  
Portal de Marco

En l'Alcora , 18 de septiembre de 2024  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
El Concejal de Hacienda  
Robert Tena Bachero

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04383-2024

**LES COVES DE VINROMÀ**

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 2024, sobre el expediente modificación de créditos n.º 3/2024.04, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de créditos, que se hace público resumido por capítulos:

**COVES DE VINROMA**

Fecha Obtención 24/07/2024 11:25:46

Pág. 1

**RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO**

Expediente: **3/2024.04**

Fecha: **24/07/2024** Grupo Apuntes:

Texto Explicativo: Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito financiado con mayores ingresos Dif. Fondo Coop Municipal Diputación 2024

Situación Expediente: **En Elaboración**

Fecha Contabilización:

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	161 61905 Obra sustitución tubería principal de C/Nou 454 61904			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	3		45.102,75	Obra sustitución tubería principal de C/Nou
G	Acondicionamiento caminos rurales Mas de Bosseta y Torreblan 231 783			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	3		19.628,31	Acondicionamiento caminos rurales Mas de Bosseta y Camino Torreblanca
G	A Mancomunidades 231 783			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		8.036,17	Cuota Asociación Intermunicipal de dinamización y promoción económica de la Plana del Arc
G	A Mancomunidades 46138			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		16.771,43	Cuota Mancomunidad Plana Alta
I	Aport. Dip. Fondo de Cooperación Municipal 2024			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		89.538,66		Dif. Prev iniciales Fondo Cooperación Municipal Diputación 2024
Suma Total .....						89.538,66	89.538,66	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En les Coves de Vinromà a 11 de setiembre de 2024.  
La Sra. Alcaldesa. Fdo.: Doña Irma Povedano Salvador.

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04385-2024

**MONCOFA**

Expediente 1464/2023

EDICTO

D. Wenceslao Alós Valls, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moncofa, en virtud de las facultades que le confiere el Art. 21.1.r) de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de las normas urbanísticas con eficacia normativa objeto del presente y del siguiente acuerdo plenario adoptado en sesión de 28 de agosto de 2024:

Aprobación definitiva 2024 MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PLAN PARCIAL PALAFANGUES DE MONCOFA (CASTELLÓN) - ORDENACIÓN PORMENORIZADA "MODIFICACIÓN DE SUELO DOTACIONAL RECREATIVO-DEPORTIVO A SUELO DOTACIONAL EDUCATIVO-CULTURAL"

"Antecedentes,

Que en fecha 25 de mayo de 2023, el Pleno, en calidad de órgano sustantivo, y previa propuesta de Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2023, en calidad de órgano promotor, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte resolutive se transcribe a continuación en relación con la modificación de las Normas Subsidiarias relativas a la "Modificación núm. 02 del Plan Parcial Palafangues. Suelo Dotacional Recreativo/ Deportivo a Suelo Dotacional Educativo/Cultural" de esta localidad:

"Primero.- Iniciar las presentes actuaciones mediante la presentación por parte de esta Alcaldía, en tanto que órgano promotor, ante el Pleno, en tanto que órgano sustantivo, de la documentación objeto del Art. 52TR- LOTUP y solicitar a éste, el cual ostenta las competencias para la aprobación de la presente modificación del plan objeto del presente, el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

Segundo.- Proponer al órgano sustantivo tener por comprobada que la documentación objeto del presente, se ajusta a lo establecido en el Art. 52.1 y 2 TR-LOTUP y a la legislación sectorial.

Tercero.- Proponer al órgano sustantivo, a fin de que si así lo considera traslade a la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano ambiental y territorial, la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica a través del procedimiento simplificado.

(En caso de no prosperar la propuesta de acuerdo objeto del presente: Ordinal Tercero; el Pleno, en tanto que órgano sustantivo, deberá determinar qué actuaciones de comprobación requiere a los efectos dispuestos en el Art. 52.3TR-LOTUP. La adopción de dichas comprobaciones supondrá la no remisión al órgano ambiental y territorial hasta que las comprobaciones acordadas sean posteriormente aprobadas por el Pleno).

Cuarto.- Proponer al órgano sustantivo que remita al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación objeto del presente asumida por el órgano promotor.

Quinto.- Dar cuenta al órgano promotor de la adopción del presente acuerdo"

Que trasladado el presente expediente al Departamento de Medio Ambiente de este Ayuntamiento y tras las actuaciones instructoras realizadas por éste, en sesión celebrada en fecha 12 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local, en calidad de órgano ambiental, adoptó el siguiente acuerdo, del cual se dio cuenta al órgano sustantivo mediante dación de cuenta en sesión plenaria celebrada en fecha 29 de febrero de 2024:

“PRIMERO. – Proponer resolver la presente modificación de planeamiento viable por razones ambientales, al no abstraer del análisis de la documentación existente en el expediente referenciado, evidencias o indicios que pongan de manifiesto efectos significativos sobre el medioambiente, y declarar, a la vista de cuanto antecede, no tener efectos significativos sobre el medioambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

SEGUNDO. – Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico en sentido favorable sobre el asunto de este documento. Este informe se emite dentro del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación indicada en el asunto de este documento, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP, correspondiendo continuar la tramitación de dicha modificación conforme a su normativa sectorial.

TERCERO. – Comunicar la correspondiente resolución de Informe Ambiental y Territorial estratégico tanto al Órgano Promotor como al Órgano Sustantivo de este procedimiento.

CUARTO. – Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 53.7 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

QUINTO. – Advertir que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la presente modificación planeamiento.

SEXTO. – Advertir que la correspondiente resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la presente modificación de planeamiento, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la presente modificación de planeamiento.”

Que el referido informe ambiental y territorial estratégico ha sido objeto de publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana número 9801 de fecha 4 de marzo de 2024.

Que la referida resolución no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la presente modificación de planeamiento, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa.

Que posteriormente, y en virtud de sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2024, se acordó lo siguiente:

“Primero.- Someter las presentes actuaciones, (Propuesta de Modificación núm. 02 del Plan Parcial Palafangues. Suelo Dotacional Recreativo/Deportivo a Suelo Dotacional Educativo/Cultural) a información pública durante un período de cuarenta y cinco días en virtud de edicto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) y en prensa escrita de gran difusión con la puesta a disposición del público de los documentos objeto del expediente a fin de que se presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones se estimen pertinentes a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en el DOCV.

Segundo.- Iniciar, por análogo plazo, el proceso de consulta a las administraciones públicas y a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas, facultando a la alcaldía a efectuar tales consultas y peticiones de solicitud. En caso de que la presente modificación no afecte a alguna/s de las entidades señaladas, se solicita se evacúe informe previniendo tal extremo.

Tercero.- Proceder a la inserción en la web municipal [www.moncofa.sedelectronica.es](http://www.moncofa.sedelectronica.es) de la documentación sometida a información pública, y ponerla asimismo a disposición del público interesado en días laborables, en las oficinas del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento sito en la Plaza Constitución, núm. 4 Bajo de esta localidad en horario 09:00 a 14:00 horas.

Cuarto.- Suspender, durante el plazo de dos años, la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y/o demás instrumentos, declaraciones responsables o comunicaciones previas de edificación, usos y actividades, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación para el ámbito constituido por el presente ámbito de actuación, anunciado su alcance por remisión al documento expuesto al público elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, con excepción de aquellas licencias o instrumentos para obras o actividades compatibles con la antigua y la nueva ordenación. La presente suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado la presente modificación”

Que el referido sometimiento a información pública se llevó a cabo a través de la publicación de sendos edictos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9840 de fecha 2 de mayo de 2024 y en el Periódico Mediterráneo en fecha 23 de abril de 2024, practicándose las notificaciones pertinentes a los organismos y administraciones afectadas.

Que durante la presente instrucción se ha solicitado consulta al Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, por parte de la cual se evacuó informe en fecha 18 de abril de 2024 teniendo entrada en este Ayuntamiento mediante escrito con número de registro de entrada 2041 de fecha 19 de abril de 2024.

Que asimismo, ha tenido entrada previo requerimiento, mediante escrito con número de registro de entrada 4122 de fecha 24 de julio de 2024, informe de fecha 22 de julio de 2024 evacuado por parte de la Consellería de Educación, Universidad y Empleo a través del Servicio de Infraestructuras Educativas de la Dirección General de Infraestructuras Educativas en el que se concluye lo siguiente:

#### “CONCLUSIÓN

Se INFORMA FAVORABLEMENTE por esta Consellería, en cuanto a sus competencias en materia educativa, la

Modificación Puntual N°2 del Plan Parcial de Palafangues de Moncofa”

Que no consta en el expediente que durante el referido plazo de información pública se haya presentado alegación alguna.

Que en fecha 8 de agosto de 2024 se han evacuado sendos informes por parte del Técnico de Urbanismo y la Secretaría de la Corporación, este último a los efectos de lo previsto en el Art. 3.3.d).7 del Real Decreto 128/2018. De 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el cual dispone que la función de asesoramiento legal preceptivo corresponde a la Secretaría en cuanto a la evacuación de informe previo en los casos de aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Fundamentos Jurídicos,

I.- Objeto de la modificación de planeamiento y Competencia municipal para su aprobación.

En relación con el presente extremo, cabe remitirse al contenido de la Propuesta de Plan elaborada por los Servicios Técnicos municipales, en concreto a lo previsto en su apartado 1.2 y 1.3, al cual cabe remitirse igualmente en cumplimiento del deber de motivación del ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística previsto en el Art. 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TR-LSRU).

Del mismo modo, y en relación con la previsión establecida en el Art. 22.4 de la meritada legislación estatal, en relación con el informe o memoria de sostenibilidad económica, cabe remitirse a lo dispuesto en el apartado 1.5 del documento de planeamiento elaborado por los Servicios Técnicos municipales.

En relación con la competencia municipal, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la referida al planeamiento urbanístico.

Que asimismo, el Art. 2.1 del Texto Refundido de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de fecha 18 de junio (en adelante TR- LOTUP) dispone que corresponde a la Generalitat y a los municipios ejercer las potestades de planeamiento, gestión y disciplina, referidas a las ordenaciones territorial y urbanística, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Estas competencias territoriales y urbanísticas se ejercerán en coordinación con las atribuidas por la ley relativas a intereses públicos sectoriales relacionados con los procesos de conservación, transformación y uso del suelo.

Que en otro orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 67.1 TR-LOTUP, los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según establezca su normativa específica.

En el presente caso, dicho precepto hace que debamos remitirnos al Art. 44.6 TR-LOTUP, que previene que los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.

En el presente caso, y tal como establece el documento de planeamiento elaborado por los servicios técnicos municipales, la ordenación pormenorizada vigente en el ámbito de la modificación propuesta, es la definida por las propias normas urbanísticas habidas en el Plan Parcial del Sector denominado "Palafangues".

Que asimismo, y atendiendo al órgano municipal que debe proceder a la aprobación de la presente modificación de planeamiento, debe acudirse a lo previsto en el Art. 22.2.c) LRBRL, el cual previene expresamente en lo que aquí interesa, que corresponde a este órgano la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

En los mismos términos se pronuncia nuestra legislación autonómica, al señalar en su Art.

61.1.d) TR-LOTUP para planes como el que ahora nos ocupa, que "una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento".

Que de acuerdo con los informes evacuados por los servicios técnicos municipales en fecha 30 de marzo de 2023, y en referencia a lo previsto en el artículo 51.3 del TRLOTUP, "tal y como se extrae de la propia lectura de la Propuesta de Plan, se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica".

Que de acuerdo con el informe evacuado por los servicios técnicos municipales en fecha 2 de mayo de 2023 y en referencia a lo previsto en el artículo 51.3 del TRLOTUP, "tal y como se extrae de la propia lectura de la Propuesta de Plan, se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica".

Que asimismo establece éste que "Respecto a la previsión del artículo 22.4 y 22.5 del RLSRU y artículo 40 del TRLOTUP, sobre la Memoria de Sostenibilidad Económica y Memoria de Viabilidad Económica, es abordado en el apartado 1.5 del Borrador del Plan".

Y finalmente, viene a informarse que "Respecto de las previsiones del artículo 70ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se trata de una modificación que se efectúa en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, y no se necesita hacer constar la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación".

## II.- Procedimiento de aprobación.

Como se ha señalado con anterioridad, el Art. 67.1 TR-LOTUP previene que los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según establezca su normativa específica.

En este sentido, emitido el informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, cabía acudir a lo dispuesto en el Art. 61 TR-LOTUP, el cual determina la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, cual es el caso que nos ocupa.

Estos trámites vienen configurados por las siguientes actuaciones:

a. Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 del citado texto refundido, esto es, en virtud de edicto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión con la puesta a disposición del público de los documentos objeto del expediente. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Esta previsión, viene asimismo a satisfacer las previsiones de los Arts. 4.2.c) y 5.e) TR-LSRU, que previenen como derecho del ciudadano, la participación efectiva en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.

Pues bien, en el presente caso, tal exigencia ha sido conformada a través de lo dispuesto en el apartado resolutivo primero del meritado acuerdo plenario de fecha 27 de marzo de 2024 y en consecuencia materializada en virtud de la publicación de edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9840 de fecha 2 de mayo de 2024 y en el Periódico Mediterráneo en fecha 23 de abril de 2024.

a. Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4 TR-LOTUP. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

Que a estos efectos, se solicitó consulta al Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, el cual evacuó informe en fecha 18 de abril de 2024, cuya contestación se transcribe a continuación:

“El 18 de abril de 2024 ha tenido entrada en este Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón el escrito del Ayuntamiento de Moncofa, por el que solicita informe en el trámite de información al público de la Modificación puntual nº2 del Plan Parcial Sector “Palafangues”.

En relación con ello, este Servicio Territorial de Urbanismo se ratifica en las consideraciones efectuadas en el informe emitido el 5 de septiembre de 2023.

Se le recuerda, tal y como ya indicamos en el informe referido, lo siguiente:

1.- El plan tiene por objeto alterar la calificación de suelo destinado por el planeamiento vigente a uso recreativo- deportivo para destinarlo a uso educativo-cultural. De este modo, se amplía la parcela adyacente ya destinada a uso educativo con el fin de poder albergar un centro de educación infantil y primaria. En el documento se señala que las dotaciones afectadas por la recalificación están adscritas a la red secundaria de dotaciones públicas del sector, por lo tanto, la actuación afecta a determinaciones propias de la ordenación pormenorizada.

Asimismo, el documento indica que «el ámbito afectado se trata pues de suelo urbano con todos los servicios que le son propios y necesarios para el desarrollo de la edificación». Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio,

urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), en este caso, el órgano ambiental es el Ayuntamiento. Del mismo modo, la aprobación definitiva va a corresponder también al Ayuntamiento, según lo que resulta del artículo 44.6 del TRLOTUP.

2.- Dentro del trámite de consultas previsto en el artículo 61.1.a) del TRLOTUP, este Servicio Territorial de Urbanismo no tiene observación alguna que efectuar. Únicamente, cabe señalar que, tal y como ya se indicó en nuestro informe antes citado de 5 de septiembre de 2023, en este caso, el plan tiene por objeto establecer una reserva de suelo para destinarla a un uso dotacional público educativo. En este sentido, se ha observado que la modificación ahora cuenta con un “anexo educativo” redactado a requerimiento del departamento de la Generalitat competente en materia de infraestructuras educativas que fue consultado por el órgano ambiental municipal.

Finalizado el plazo de información pública, la modificación será sometida a aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. Tras dicha aprobación, el Ayuntamiento deberá solicitar la inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento, en los términos previstos en el artículo 180 y Anexo IX del TRLOTUP y en el artículo 4 y la Norma 4 del Anexo I del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial. Esta remisión ha de efectuarse electrónicamente a través del siguiente enlace:

[https://ovius.gva.es/oficina\\_tactica/?idioma=ca\\_ES#/tramita/25046/25253/procedimientos](https://ovius.gva.es/oficina_tactica/?idioma=ca_ES#/tramita/25046/25253/procedimientos)

Que asimismo, ha tenido entrada mediante escrito con número de registro de entrada 4122 de fecha 24 de julio de 2024, informe favorable de fecha 22 de julio de 2024 evacuado por parte de la Conselleria de Educación, Universidad y Empleo a través del Servicio de Infraestructuras Educativas de la Dirección General de Infraestructuras Educativas a cuyas conclusiones cabe remitirse de acuerdo con lo previsto en los antecedentes del presente.

Que en otro orden, y en cuanto a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas, el Documento Inicial Estratégico, ya estableció en su apartado 4.2, bajo la rúbrica “Tramitación de la Modificación del Plan” al respecto lo siguiente:

“A este respecto se indica que la modificación que se propone no afecta a las entidades suministradoras de los servicios públicos”.

b. Finalmente, cabe informar que no constan en el expediente ni informes ni alegaciones que hayan introducido cambios sustanciales en la propuesta de plan y que por lo tanto deban someterse a nueva información pública por el plazo de veinte días.

d) Concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda, el cual cuenta con el informe preceptivo del Secretario de la Corporación en virtud de lo previsto en el Art. 3.3.d), pto. 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

c. Finalmente, y aprobado el Plan, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia; remitiéndose previamente una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en los términos que dispone el artículo 4.1 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

La citada modificación, tendrá vigencia indefinida, vinculando tanto a la administración como a los particulares en los términos previstos en el Art. 71 TR-LOTUP.

III) Extinción del acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias.

Que asimismo, debe hacerse referencia a la incidencia del acuerdo plenario de fecha 27 de marzo de 2024 en relación con el régimen de suspensión del otorgamiento de licencias.

A este respecto, señala el Art. 68.1 TR-LOTUP, que los ayuntamientos podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística; señalando el apartado segundo de este precepto que dicha suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

Que asimismo, el apartado quinto de dicho precepto establece que dicha suspensión de licencias implicará también la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada.

Huelga en este caso pronunciamiento alguno en relación con la interrupción de este plazo, puesto que el mismo no se adoptó con carácter previo al sometimiento a exposición pública de la presente propuesta de plan.

En consecuencia, y para el supuesto que nos ocupa, la suspensión se inició –en tanto que no se adoptó con anterioridad- desde la exposición al público de la modificación del plan objeto del presente, teniendo un plazo máximo de dos años desde su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, y por remisión al ámbito y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciado su alcance por remisión al documento expuesto al público elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

De este modo, en los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, sólo podían concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

Para facilitar tal compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias pudo excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente. No obstante, no existía en el documento elaborado por los Servicios Técnicos ni en informe alguno, pronunciamiento en relación con este extremo, de tal modo que tal excusa no fue objeto de determinación.

Del mismo modo, debe advertirse que la suspensión pasará a extinguirse con la aprobación definitiva del planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado definitivamente el plan; resultando que en el presente caso y dado el tiempo transcurrido, la suspensión deberá adoptarse en virtud del propio acuerdo de aprobación definitiva del documento de planeamiento objeto de las presentes actuaciones.

Cuanto antecede, vino fundamentado asimismo en el cumplimiento del 25.3.b) TR-LSRU, el cual previene en los procedimientos de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la inclusión de un resumen ejecutivo del ámbito en el que se suspendan los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

Por su parte, la expresión a la que hace referencia el apartado a) del citado precepto debía venir determinada por lo que a tales efectos dispusieran los Servicios Técnicos municipales y el propio documento de modificación del planeamiento redactado a tales efectos y objeto del presente expediente, extremo sobre el que huelga cualquier pronunciamiento.

En todo caso, y a la vista de lo expuesto, la citada suspensión será objeto de extinción a partir de la aprobación del presente.

IV) Informe de impacto de género, impacto en la familia, infancia y adolescencia.

Que finalmente, cabe informar que el art. 4.bis de la Ley 9/2003, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, incorporado tras la reforma de esa misma Ley operada por a través de la Ley 13/2016, de 20 de diciembre, dispone que "Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación".

Este precepto fue introducido por el art. 46 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y en consecuencia, resulta de plena aplicación.

En consecuencia, la exigibilidad de los informes de impacto de género en los proyectos normativos en el ámbito de la Comunidad Valenciana está fuera de toda duda, conforme a lo establecido en el Art. 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres, introducido en ésta en virtud de lo previsto en el Art. 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de enero de 2017.

Del mismo modo, respecto de la exigibilidad en los proyectos reglamentarios de los informes de impacto en la familia, infancia y adolescencia tampoco cabe albergar duda alguna conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el Art. 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada a ambas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Así lo ha venido a establecer de modo pacífico el Tribunal Supremo en su Sentencia núm. 491/2022 de fecha 27 de abril de 2022 (Rec. núm. 4049/2021).

Debe destacarse que no exime de la evacuación de dicho informe el encontrarnos ante la aprobación de una disposición de carácter general ya aprobada, cual es nuestro caso, en la que se interesa su modificación.

Así lo ha venido a establecer el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en su Sentencia núm.676/2021 de fecha 14 de julio de 2021 (núm. de recurso 176/2021), a saber:

“En este caso se omitió el dicho informe y si bien la administración intenta justificar la nula relevancia de este informe en una modificación parcial de un tributo real como es el IBI, no es menos cierto que la normativa referida no da ningún margen de interpretación de los Órganos Jurisdiccionales cuando de forma contundente exige que en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias deberá acompañarse necesariamente, amén de otros informes, uno referido al impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto(artículo 26,3 f de la Ley 50/1997 de 27-11 , del Gobierno, artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de la Generalitat Valenciana, de 2 de abril; artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, artículo 19 LO 3/2007 de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres), no distinguiendo la referida normativa cuando se trata de la elaboración de una norma ex novo de aquellos supuestos en que reforma o modifica normas ya existentes”.

En el presente caso, los referidos informes se hallan en el expediente, dando cumplimiento con ello a la normativa citada.

V.- Incidencia en la tramitación del presente procedimiento del Decreto Ley núm. 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat.

En último término, cabe hacer constancia expresa de la entrada en vigor del Decreto Ley núm. 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, el cual establece en su disposición final sexta que el mismo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

En consecuencia, siendo que éste se publicó en el DOGV núm. 9889 de fecha 10 de julio de 2024, su entrada en vigor tuvo lugar en fecha 11 de julio de 2024.

Establece ésta en su Disposición transitoria segunda –apartado segundo- bajo la rúbrica “Aplicación de la nueva regulación de los procedimientos urbanísticos” que la nueva regulación de los artículos del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, relativa al procedimiento de aprobación de los planes urbanísticos se aplicará a los planes en tramitación en las fases posteriores todavía no iniciadas.

En nuestro caso, la entrada en vigor tuvo lugar una vez finalizado el período de información pública y consultas de la fase urbanística, por lo que atendiendo a las actuaciones procedimentales que restan por efectuar, cabe colegir que las determinaciones que restan propias del procedimiento regulado en esta nueva ley no tienen afectación alguna sobre el mismo.

En consecuencia y atendiendo a cuanto antecede, ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación núm. 02 del Plan Parcial Palafangues- Suelo Dotacional Recreativo/Deportivo a Suelo Dotacional Educativo/Cultural en los términos establecidos en la Propuesta de Plan.

Segundo.- Remitir una copia digital del Plan a la Consellería competente en materia de Urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico conforme dispone el artículo 4.1 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, y ello con carácter previo a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia junto con sus normas urbanísticas, así como en la web municipal.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Municipales cuyas competencias puedan resultar afectadas y notificarlo a todos aquellos interesados que consten en el expediente, así como a aquellos organismos o administraciones que hayan intervenido en el mismo.

Cuarto.- Extinguir la suspensión adoptada en virtud del apartado resolutivo cuarto del acuerdo plenario de fecha 27 de marzo de 2024, para la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y/o demás instrumentos, declaraciones responsables o comunicaciones previas de edificación, usos y actividades, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación para el ámbito constituido por el presente ámbito de actuación.

Quinto.- Advertir que contra el presente instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el Art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el Art. 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de dos meses contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

“ (...)

## 2. DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA:

### 2.1. NORMAS URBANÍSTICAS.

#### 2.1.1. Ordenación Pormenorizada.

##### 2.1.1.1. Ordenanzas de aplicación al Suelo Dotacional.

Al nuevo suelo Dotacional Educativo - Cultural le serán de aplicación los parámetros urbanísticos de las ordenanzas particulares del Suelo Urbano Dotacional de las NN.SS. vigentes, a las que cabe remitirse.

En cumplimiento de las previsiones del Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido por el Órgano Ambiental en fecha 12/02/2024 (DOGV nº 9801 de fecha 04/03/2024), respecto de los niveles sonoros de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, y a la vista de los resultados de la medición acústica llevada a cabo en el entorno de la parcela objeto de la presente modificación, (núm. de informe: IAA24001, fecha de la medición: 09/01/2024, fecha emisión informe: 17/01/2024), se establecen las siguientes medidas correctoras

a) Medidas correctoras necesarias para prevenir la contaminación acústica en el nivel de recepción exterior, y evitar que se rebasen los límites establecidos por la legislación vigente:

- Durante la franja horaria diurna, no serán necesarias medidas correctoras, dada cuenta, que la zona de medición acústica no supera el límite de 45 dB(A).

- Si la actividad docente se imparte en horario nocturno, será necesario que se haya establecido, en una distancia mínima euclídea de 20 metros, respecto al perímetro de las instalaciones educativas, la limitación de circular a 20 km/h como máximo, y se utilicen a tal fin, los elementos viales necesarios, que propicien y favorezcan, que no se rebase la velocidad citada, primando en estos, que no generen impactos acústicos puntuales o continuos superiores a 35 dB(A).

b) Medidas correctoras necesarias para prevenir la contaminación acústica en el nivel de recepción interior, y evitar que se rebasen los límites establecidos por la legislación vigente:

- Será necesario que la envolvente de los edificios que se diseñen al fin educativo, reduzca el nivel acústico, como mínimo, al valor máximo admisible, para una recepción interior con uso docente, tanto en la franja horaria nocturna como diurna.

Transitoriamente, mientras no se construyan las nuevas infraestructuras educativas que se pueden implantar en la parcela, se mantendrán las instalaciones deportivas (Pistas de Tenis) y el Área Canina, existentes en la parcela, en condiciones adecuadas de uso y mantenimiento.

2.1.1.2. Condiciones y usos que pueden concretarse sobre los terrenos dotacionales de la red secundaria.

Tras la presente modificación, el apartado 5 de la Parte con Eficacia Normativa del Plan Parcial del Sector Palafangues quedará redactado del siguiente modo:

**"5. CONDICIONES Y USOS QUE PUEDEN CONCRETARSE SOBRE LOS TERRENOS DOTACIONALES DE LA RED SECUNDARIA.**

En el art. 58 de la L.R.A.U se establece que los planes deben especificar el uso previsto para cada reserva de suelo dotacional público. En el plano de ordenación de la delimitación de la red de reservas de suelo dotacional público, vienen representados todos esos usos, distinguiendo entre:

#### DOTACIONES DE LA RED VIARIA

El plano de ordenación delimita la zona de circulación viaria respecto de los estacionamientos de vehículos.

RV (VIARIO): el viario está integrado por aquellas zonas destinadas a vías de comunicación, distinguiendo dentro los distintos modos de tránsito entre la circulación rodada y el peatonal. Además dentro del sector nos encontramos con una rotonda ajardinada para la ordenación del tráfico viario.

#### AV (APARCAMIENTOS VIARIOS)

Los aparcamientos se disponen incluidos en los viales en bandas de aparcamientos (en batería y en cordón), entre la calzada y la acera.

#### DOTACIONES NO VIARIAS

ZONAS VERDES: las zonas verdes tienen como finalidad el recreo y esparcimiento de la población, el uso previsto para las zonas verdes dentro del sector es el de:

JARDINES (JL): nos encontramos con cuatro jardines distribuidos a la largo del sector, en ellos se permiten las instalaciones complementarias tales como Kioscos, bares o similares. Los parámetros edificatorios de dichas instalaciones se limitan a un coeficiente de ocupación no superior al 5% y un coeficiente de edificabilidad máximo de 0,05 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s de modo que se preserve el carácter ajardinado de estas zonas verdes.

EQUIPAMIENTOS: dentro del sector nos encontramos con dos tipos de equipamientos:

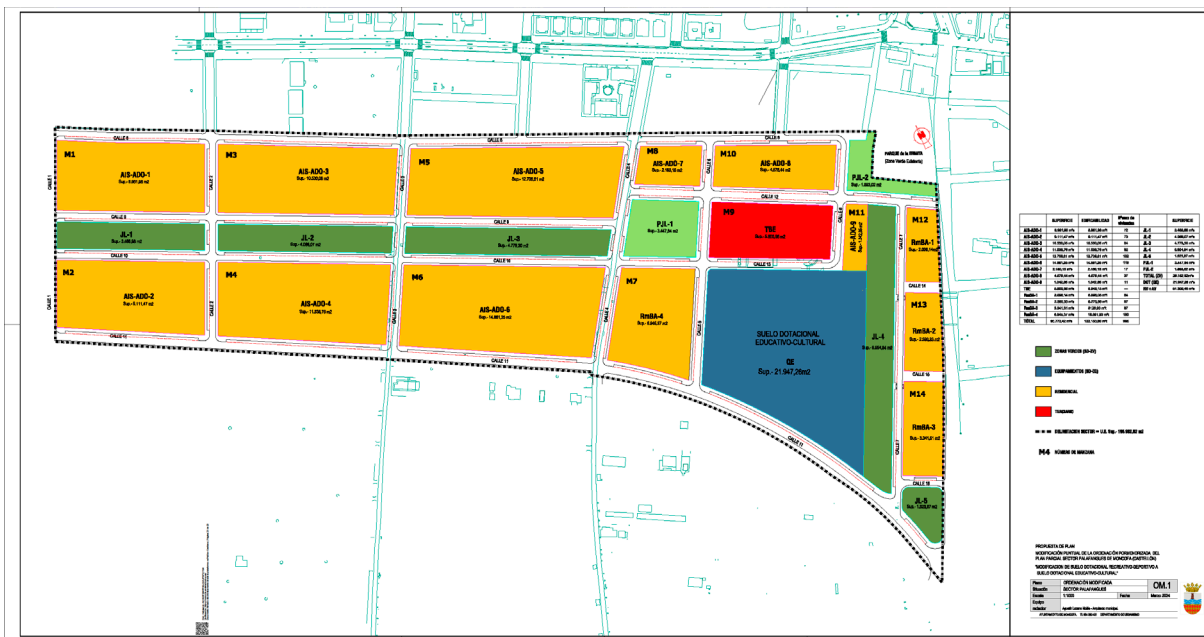
EDUCATIVO-CULTURAL (SQE): Se destina una parcela de 21.947,26m<sup>2</sup>s a infraestructuras educativas y culturales.

INFRAESTRUCTURA-SERVICIO URBANO (ID): la acequia de la Illa, preexistente, de cuyo mantenimiento e importancia ya hemos hablado y de la cual en el proyecto de urbanización se deberá prever su limpieza y mejor encauzamiento para un posterior mantenimiento.”

## 2.2. PLANOS DE ORDENACIÓN.

Se adjunta al presente el plano de ordenación correspondiente a la modificación.

### 2.2.1. Plano OM.1: Ordenación Modificada



Que del mismo modo, cabe advertir, que previa la presente publicación, y atendiendo al citado Art. 61.2 TR-LOTUP, se ha remitido una copia digital del plan a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Y todo ello en virtud de escrito con número de registro de entrada GVRTE/2024/3734907 de fecha 2 de septiembre de 2024.

Contra este acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica a los efectos oportunos,  
MONCOFA, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
EL ALCALDE, WENCESLAO ALÓS VALLS

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04387-2024

**MONCOFA**

Expediente 7555/2022

EDICTO

D. Wenceslao Alós Valls, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moncofa, en virtud de las facultades que le confiere el Art. 21.1.r) de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de las normas urbanísticas con eficacia normativa objeto del presente y del siguiente acuerdo plenario adoptado en sesión de 28 de agosto de 2024:

Aprobación definitiva Modificación Puntual número 2/2022 de las Normas Subsidiarias de Moncofa – “Ordenanzas Particulares del Suelo Urbano SU-1 Usos Compatibles”

“Antecedentes,

Que en fecha 27 de abril de 2023, el Pleno, en calidad de órgano sustantivo, y previa propuesta de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2023, en calidad de órgano promotor, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte resolutive se transcribe a continuación en relación con la modificación de las Normas Subsidiarias relativas a la “Modificación puntual nº 2/2022 de las Normas Subsidiarias de Moncofa (Castellón). Ordenanzas particulares del Suelo Urbano S.U-1. Usos compatibles” de esta localidad:

“Primero.- Iniciar las presentes actuaciones mediante la presentación por parte de esta Alcaldía, en tanto que órgano promotor, ante el Pleno, en tanto que órgano sustantivo, de la documentación objeto del Art. 52TR- LOTUP y solicitar a éste, el cual ostenta las competencias para la aprobación de la presente modificación del plan objeto del presente, el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

Segundo.- Proponer al órgano sustantivo tener por comprobada que la documentación asumida por la Alcaldía en virtud de los informes municipales, se ajusta a lo establecido en el Art. 52.1 y 2 TR-LOTUP y a la legislación sectorial.

Tercero.- Proponer al órgano sustantivo, a fin de que si así lo considera traslade a la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano ambiental y territorial, la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica a través del procedimiento simplificado.

(En caso de no prosperar la propuesta de acuerdo objeto del presente: Ordinal Tercero; el Pleno, en tanto que órgano sustantivo, deberá determinar qué actuaciones de comprobación requiere a los efectos dispuestos en el Art. 52.3TR-LOTUP. La adopción de dichas comprobaciones supondrá la no remisión al órgano ambiental y territorial hasta que las comprobaciones acordadas sean posteriormente aprobadas por el Pleno).

Cuarto.- Proponer al órgano sustantivo que remita al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación objeto del presente asumida por el órgano promotor.

Quinto.- Dar cuenta al órgano promotor de la adopción del presente acuerdo.”

Que trasladado el presente expediente al Departamento de Medio Ambiente de este Ayuntamiento y tras las actuaciones instructoras realizadas por éste, en sesión celebrada en fecha 12 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local, en calidad de órgano ambiental, adoptó el siguiente acuerdo, del cual se dio cuenta al órgano sustantivo mediante dación de cuenta en sesión plenaria celebrada en fecha 29 de febrero de 2024:

“PRIMERO. – Resolver la presente modificación de planeamiento viable por razones ambientales y declarar no tener efectos significativos sobre el medioambiente, conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

SEGUNDO. – Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico en sentido favorable sobre el asunto de este documento, dentro del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación objeto de estudio, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medioambiente, correspondiendo continuar la tramitación de dicha modificación conforme a su normativa sectorial.

TERCERO. – Comunicar la correspondiente resolución de Informe Ambiental y Territorial estratégico tanto al Órgano Promotor como al Órgano Sustantivo de este procedimiento.

CUARTO. – Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 53.7 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

QUINTO. – Advertir que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la presente modificación planeamiento”

Que el referido informe ambiental y territorial estratégico ha sido objeto de publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana número 9793 de fecha 21 de febrero de 2024.

Que la referida resolución no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la presente modificación de planeamiento, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa.

Que posteriormente, y en virtud de sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2024, se acordó lo siguiente:

“Primero.- Someter las presentes actuaciones, (Propuesta de Plan/\*\*Modificación puntual núm. 02/2022 de las Normas Subsidiarias de Moncofa) a información pública durante un período de cuarenta y cinco días en virtud de edicto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) y en prensa escrita de gran difusión con la puesta a disposición del público de los documentos objeto del expediente a fin de que se presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones se estimen pertinentes a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en el DOCV.

Segundo.- Iniciar, por análogo plazo, el proceso de consulta a las administraciones públicas y a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas, facultando a la alcaldía a efectuar tales consultas y peticiones de solicitud. En caso de que la presente modificación no afecte a alguna/s de las entidades señaladas, se solicita se evacúe informe previniendo tal extremo.

Tercero.- Proceder a la inserción en la web municipal [www.moncofa.sedelectronica.es](http://www.moncofa.sedelectronica.es) de la documentación sometida a información pública, y ponerla asimismo a disposición del público interesado en días laborables, en las oficinas del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento sito en la Plaza Constitución, núm. 4 Bajo de esta localidad en horario 09:00 a 14:00 horas.

Cuarto.- Suspender, durante el plazo de dos años, la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y/o demás instrumentos, declaraciones responsables o comunicaciones previas de edificación, usos y actividades, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación para el ámbito constituido por el presente ámbito de actuación, anunciado su alcance por remisión al documento expuesto al público elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, con excepción de aquellas licencias o instrumentos para obras o actividades compatibles con la antigua

y la nueva ordenación. La presente suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado la presente modificación”.

Que el referido sometimiento a información pública se llevó a cabo a través de la publicación de sendos edictos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9840 de fecha 2 de mayo de 2024 y en el Periódico Mediterráneo en fecha 23 de abril de 2024.

Que durante la presente instrucción se solicitó consulta al Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, por parte de la cual, se evacuó informe favorable en fecha 18 de abril de 2024.

Que no consta en el expediente que durante el referido plazo de información pública se haya presentado alegación alguna.

Fundamentos Jurídicos,

I.- Objeto de la modificación de planeamiento y Competencia municipal para su aprobación.

En relación con el presente extremo, cabe remitirse al contenido de la Propuesta de Plan elaborada por los Servicios Técnicos municipales, en concreto a lo previsto en su apartado 1.2 y 1.3, al cual cabe remitirse igualmente en cumplimiento del deber de motivación del ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística previsto en el Art. 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TR-LSRU).

Del mismo modo, y en relación con la previsión establecida en el Art. 22.4 de la meritada legislación estatal, en relación con el informe o memoria de sostenibilidad económica, cabe remitirse a lo dispuesto en el apartado 1.5 del documento de planeamiento elaborado por los Servicios Técnicos municipales.

En relación con la competencia municipal, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la referida al planeamiento urbanístico.

Que asimismo, el Art. 2.1 del Texto Refundido de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de fecha 18 de junio (en adelante TR- LOTUP) dispone que corresponde a la Generalitat y a los municipios ejercer las potestades de planeamiento, gestión y disciplina, referidas a las ordenaciones territorial y urbanística, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Estas competencias territoriales y urbanísticas se ejercerán en coordinación con las atribuidas por la ley relativas a intereses públicos sectoriales relacionados con los procesos de conservación, transformación y uso del suelo.

Que en otro orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 67.1 TR-LOTUP, los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según establezca su normativa específica.

En el presente caso, dicho precepto hace que debamos remitirnos al Art. 44.6 TR-LOTUP, que previene que los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.

Así, y tal como establece el documento de planeamiento elaborado por los servicios técnicos municipales, la ordenación pormenorizada vigente en el ámbito de la modificación propuesta, es la definida por las propias Normas Subsidiarias vigentes en el municipio.

Que asimismo, y atendiendo al órgano municipal que debe proceder a la aprobación de la presente modificación de planeamiento, debe acudir a lo previsto en el Art. 22.2.c) LRBRL, el cual previene expresamente en lo que aquí interesa, que corresponde a este órgano la aprobación inicial del planeamiento

general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

En los mismos términos se pronuncia nuestra legislación autonómica, al señalar en su Art. 61.1.d) TR-LOTUP para planes como el que ahora nos ocupa, que "una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento".

Que de acuerdo con los informes evacuados por los servicios técnicos municipales en fecha 30 de marzo de 2023, y en referencia a lo previsto en el artículo 51.3 del TRLOTUP, "tal y como se extrae de la propia lectura de la Propuesta de Plan, se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica".

Que del mismo modo, establece el primero de estos informes que "Respecto a la previsión del artículo 22.4 y 22.5 del TRLSRU y artículo 40 del TRLOTUP, sobre la Memoria de Sostenibilidad Económica y Memoria de Viabilidad Económica: tal y como se prevé en el apartado 1.5 de la Propuesta de Plan, la Memoria de Sostenibilidad Económica "no sería de aplicación a la presente modificación que se pretende, en tanto que no se trata de una actuación de transformación urbanística, de las previstas y definidas en el artículo 7 del TRLSRU".

Respecto de las previsiones del Memoria de Viabilidad Económica, cabe remitirse a lo indicado en el apartado 1.5.2 de la Propuesta de Plan, de la que se puede extraer, entre otros, que: "Como se ha expuesto y consta a lo largo del presente documento, la modificación no supone transformación física alguna, por lo que no cabe valorar costes ni ingresos para financiar dichos costes, ni la posible participación de empresas de rehabilitación o prestadoras de servicios," por lo que no supone la ordenación o ejecución de una actuación sobre el medio urbano, de la que deriven beneficios y cargas para los propietarios incluidos en ámbito de la modificación."

Mientras que el segundo, en el mismo sentido que en anterior, pero ya respecto a la propuesta del Plan, establece que "Respecto a la previsión del artículo 22.4 y 22.5 del TRLSRU y artículo 40 del TRLOTUP, sobre la Memoria de Sostenibilidad Económica y Memoria de Viabilidad Económica, es abordado en el apartado 1.5 de la Propuesta de Plan".

Y finalmente, viene a informarse que "Respecto de las previsiones del artículo 70ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se trata de una modificación que se efectúa en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, y no se necesita hacer constar la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación".

## II.- Procedimiento de aprobación.

Como se ha señalado con anterioridad, el Art. 67.1 TR-LOTUP previene que los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según establezca su normativa específica.

En este sentido, emitido el informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, cabía acudir a lo dispuesto en el Art. 61 TR-LOTUP, el cual determina la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, cual es el caso que nos ocupa.

Estos trámites vienen configurados por las siguientes actuaciones:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 del citado texto refundido, esto es, en virtud de edicto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión con la puesta a disposición del público de los documentos objeto del expediente. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Esta previsión, viene asimismo a satisfacer las previsiones de los Arts. 4.2.c) y 5.e) TR-LSRU, que previenen como derecho del ciudadano, la participación efectiva en los procedimientos de elaboración

y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.

Pues bien, en el presente caso, tal exigencia ha sido conformada a través de lo dispuesto en el apartado resolutivo primero del meritado acuerdo plenario de fecha 27 de marzo de 2024 y en consecuencia materializada en virtud de la publicación de edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9840 de fecha 2 de mayo de 2024 y en el Periódico Mediterráneo en fecha 23 de abril de 2024.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4 TR- LOTUP. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

Que a estos efectos, se solicitó consulta al Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, el cual evacuó informe en fecha 18 de abril de 2024:

“El 18 de abril de 2024 ha tenido entrada en este Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón el escrito del Ayuntamiento de Moncofa, por el que solicita informe en el trámite de información al público de la Modificación puntual nº2/2022 de las Normas Subsidiarias de ese municipio.

En relación con ello, se informa de lo siguiente:

1.- La modificación sometida a consulta tiene por objeto alterar la redacción de las ordenanzas particulares de la zona urbanística SU-1 del suelo urbano (casco antiguo pueblo) para incorporar como usos compatibles el “RELIGIOSO” y el “SANITARIO tipo B”. La propuesta afecta exclusivamente a determinaciones propias de la ordenación pormenorizada del suelo urbano. Por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44.6 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), la aprobación definitiva va a corresponder al Ayuntamiento.

2.- Dentro del trámite de consultas previsto en el artículo 61.1.a) del TRLOTUP, este Servicio Territorial de Urbanismo no tiene observación alguna que efectuar.

Finalizado el plazo de información pública, la modificación será sometida a aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. Tras dicha aprobación, el Ayuntamiento deberá solicitar la inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento, en los términos previstos en el artículo 180 y Anexo IX del TRLOTUP y en el artículo 4 y la Norma 4 del Anexo I del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial. Esta remisión ha de efectuarse electrónicamente a través del siguiente enlace:

[https://ovius.gva.es/oficina\\_tactica/?idioma=ca\\_ES#/tramita/25046/25253/procedimientos](https://ovius.gva.es/oficina_tactica/?idioma=ca_ES#/tramita/25046/25253/procedimientos)

Que en otro orden, y en cuanto a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas, el Documento Inicial Estratégico, ya estableció en su apartado 4.2, bajo la rúbrica “Tramitación de la Modificación del Plan” al respecto lo siguiente:

“A este respecto se indica que la modificación que se propone no afecta a las entidades suministradoras de los servicios públicos”.

c) Finalmente, cabe informar que no constan en el expediente ni informes ni alegaciones que hayan introducido cambios sustanciales en la propuesta de plan y que por lo tanto deban someterse a nueva información pública por el plazo de veinte días.

d) Concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda, el cual deberá contar con el informe preceptivo del Secretario de la Corporación en virtud de lo previsto en el Art. 3.3.d), pto. 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

d) Finalmente, y aprobado el Plan, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia; remitiéndose previamente una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en los términos que dispone el artículo 4.1 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

La citada modificación, tendrá vigencia indefinida, vinculando tanto a la administración como a los particulares en los términos previstos en el Art. 71 TR-LOTUP.

III) Extinción del acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias.

Que asimismo, debe hacerse referencia a la incidencia del acuerdo plenario de fecha 27 de marzo de 2024 en relación con el régimen de suspensión del otorgamiento de licencias.

A este respecto, señala el Art. 68.1 TR-LOTUP, que los ayuntamientos podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística; señalando el apartado segundo de este precepto que dicha suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

Que asimismo, el apartado quinto de dicho precepto establece que dicha suspensión de licencias implicará también la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada.

Huelga en este caso pronunciamiento alguno en relación con la interrupción de este plazo, puesto que el mismo no se adoptó con carácter previo al sometimiento a exposición pública de la presente propuesta de plan.

En consecuencia, y para el supuesto que nos ocupa, la suspensión se inició –en tanto que no se adoptó con anterioridad- desde la exposición al público de la modificación del plan objeto del presente, teniendo un plazo máximo de dos años desde su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, y por remisión al ámbito y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciado su alcance por remisión al documento expuesto al público elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

De este modo, en los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, sólo podían concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

Para facilitar tal compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias pudo excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente. No obstante, no existía en el documento elaborado por los Servicios Técnicos ni en informe alguno, pronunciamiento en relación con este extremo, de tal modo que tal excusa no fue objeto de determinación.

Del mismo modo, debe advertirse que la suspensión pasará a extinguirse con la aprobación definitiva del planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado definitivamente el plan; resultando que en el presente caso y dado el tiempo transcurrido, la suspensión deberá adoptarse en virtud del propio acuerdo de aprobación definitiva del documento de planeamiento objeto de las presentes actuaciones.

Cuanto antecede, vino fundamentado asimismo en el cumplimiento del 25.3.b) TR-LSRU, el cual previene en los procedimientos de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la inclusión de un resumen ejecutivo del ámbito en el que se suspendan los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

Por su parte, la expresión a la que hace referencia el apartado a) del citado precepto debía venir determinada por lo que a tales efectos dispusieran los Servicios Técnicos municipales y el propio documento de modificación del planeamiento redactado a tales efectos y objeto del presente expediente, extremo sobre el que huelga cualquier pronunciamiento.

En todo caso, y a la vista de lo expuesto, la citada suspensión será objeto de extinción a partir de la aprobación del presente.

IV) Informe de impacto de género, impacto en la familia, infancia y adolescencia.

Que finalmente, cabe informar que el art. 4.bis de la Ley 9/2003, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, incorporado tras la reforma de esa misma Ley operada por a través de la Ley 13/2016, de 20 de diciembre, dispone que "Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación".

Este precepto fue introducido por el art. 46 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y en consecuencia, resulta de plena aplicación.

En consecuencia, la exigibilidad de los informes de impacto de género en los proyectos normativos en el ámbito de la Comunidad Valenciana está fuera de toda duda, conforme a lo establecido en el Art. 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres, introducido en ésta en virtud de lo previsto en el Art. 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de enero de 2017.

Del mismo modo, respecto de la exigibilidad en los proyectos reglamentarios de los informes de impacto en la familia, infancia y adolescencia tampoco cabe albergar duda alguna conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el Art. 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada a ambas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Así lo ha venido a establecer de modo pacífico el Tribunal Supremo en su Sentencia núm. 491/2022 de fecha 27 de abril de 2022 (Rec. núm. 4049/2021).

Debe destacarse que no exime de la evacuación de dicho informe el encontrarnos ante la aprobación de una disposición de carácter general ya aprobada, cual es nuestro caso, en la que se interesa su modificación.

Así lo ha venido a establecer el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en su Sentencia núm.676/2021 de fecha 14 de julio de 2021 (núm. de recurso 176/2021), a saber:

"En esta caso se omitió el dicho informe y si bien la administración intenta justificar la nula relevancia de este informe en una modificación parcial de un tributo real como es el IBI, no es menos cierto que la normativa referida no da ningún margen de interpretación de los Órganos Jurisdiccionales cuando de forma contundente exige que en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias deberá acompañarse necesariamente, amén de otros informes, uno referido al impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de

desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto(artículo 26,3 f de la Ley 50/1997 de 27-11 , del Gobierno, artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de la Generalitat Valenciana, de 2 de abril; artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 30/2003,de 13 de octubre, artículo 19 LO 3/2007 de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres), no distinguiendo la referida normativa cuando se trata de la elaboración de una norma ex novo de aquellos supuestos en que reforma o modifica normas ya existentes”

En el presente caso, los referidos informes se hallan en el expediente, dando cumplimiento con ello a la normativa citada.

V.- Incidencia en la tramitación del presente procedimiento del Decreto Ley núm. 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat.

En último término, cabe hacer constancia expresa de la entrada en vigor del Decreto Ley núm. 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, el cual establece en su disposición final sexta que el mismo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

En consecuencia, siendo que éste se publicó en el DOGV núm. 9889 de fecha 10 de julio de 2024, su entrada en vigor tuvo lugar en fecha 11 de julio de 2024.

Establece ésta en su Disposición transitoria segunda –apartado segundo- bajo la rúbrica “Aplicación de la nueva regulación de los procedimientos urbanísticos” que la nueva regulación de los artículos del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, relativa al procedimiento de aprobación de los planes urbanísticos se aplicará a los planes en tramitación en las fases posteriores todavía no iniciadas.

En nuestro caso, la entrada en vigor tuvo lugar una vez finalizado el período de información pública y consultas de la fase urbanística, por lo que atendiendo a las actuaciones procedimentales que restan por efectuar, cabe colegir que las determinaciones que restan propias del procedimiento regulado en esta nueva ley no tienen afectación alguna sobre el mismo.

En consecuencia y atendiendo a cuanto antecede, ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación puntual núm. 02/2022 de las Normas Subsidiarias de Moncofa objeto de las presentes actuaciones cuyo objeto constituye la introducción como usos Compatibles en SU-I. Religioso/Sanitario en los términos establecidos en la Propuesta de Plan.

Segundo.- Remitir una copia digital del Plan a la Consellería competente en materia de Urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico conforme dispone el artículo 4.1 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, y ello con carácter previo a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia junto con sus normas urbanísticas, así como en la web municipal.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Municipales cuyas competencias puedan resultar afectadas y notificarlo a todos aquellos interesados que consten en el expediente, así como a aquellos organismos o administraciones que hayan intervenido en el mismo.

Cuarto.- Extinguir la suspensión adoptada en virtud del apartado resolutivo cuarto del acuerdo plenario de fecha 27 de marzo de 2024, para la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y/o demás instrumentos, declaraciones responsables o comunicaciones previas de

edificación, usos y actividades, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación para el ámbito constituido por el presente ámbito de actuación.

Quinto.- Advertir que contra el presente instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el Art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el Art. 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de dos meses contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

“ (...)

## 2. DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA:

### 2.1. PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

La presente modificación no altera ni modifica la documentación gráfica del planeamiento municipal, por lo que carece de documentación gráfica o planos de información y de ordenación propios, manteniéndose los planos del planeamiento vigente.

### 2.2. NORMAS URBANÍSTICAS

#### 2.2.1. Ordenanzas Generales

La presente modificación, no altera las Ordenanzas Generales actualmente vigentes, manteniendo todas y cada una de las determinaciones establecidas para los suelos objeto de la modificación.

#### 2.2.2. Ordenanzas Particulares tras la Modificación

El presente instrumento modificativo de la Ordenación Pormenorizada de las NN.SS. de Moncofa, únicamente afecta a la regulación de las Ordenanzas Particulares del Suelo Urbano SU-1, incluyendo la regulación de los Usos RELIGIOSO y SANITARIO (Tipo B), como usos compatibles en dicha zona.

Con la aprobación de la presente modificación, las ordenanzas particulares del Suelo Urbano SU-1, equivalentes a las fichas de zona, quedarán redactadas de la siguiente forma:

#### Ordenanzas Particulares

##### SU-1. CORRESPONDE AL CASCO ANTIGUO. PUEBLO

TIPO DE EDIFICACIÓN: Cerrada. Vivienda unifamiliar o colectiva.

ALINEACIONES Y RASANTES: Serán las especificadas en el plano de alineaciones, respetándose en su conjunto las existentes

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Máxima: 10,50 metros.

NÚMERO DE PLANTAS: Máximo: PB. + 2.

SÓTANOS: Se prohíben. SEMISÓTANOS: Se prohíben. ÁTICOS: Se prohíben.

CHAFLANES: Los indicados en Planos de Alineación. Zonificación y Ordenanzas.

SALIENTES Y VUELOS: Se permiten un 50% de la longitud de fachada en mirador pudiendo ser el resto balcón, con vuelo máximo de 60 cm, e igual o inferior al 10% de la anchura de la calle a la que dé frente la edificación, no sobrepasando en ningún caso la cara interior del bordillo.

PATIOS INTERIORES: Se estará a lo dispuesto en las Normas Generales.

PARCELA MÍNIMA: Las dimensiones de la parcela serán tal que permitan que las viviendas que se construyan reúnan las mínimas condiciones de carácter higiénico dispuestas en la Orden Ministerial de 29-2-44.

FACHADA MÍNIMA: Para ser edificable una parcela es necesario que de fachada a vía pública.

FONDO DE EDIFICACIÓN: Mínimo tres metros. Máximo no se establece.

#### COMPOSICIÓN

FACHADAS: La instrucción general es que los edificios sean de gran simplicidad y neutralidad. Las líneas maestras de la composición de las fachadas responderán a las que configuren las fachadas del entorno, predominando el macizo sobre el vano.

#### MATERIALES:

FACHADA: Las limitaciones en cuanto a materiales están condicionadas fundamentalmente por su color, textura y auténtica expresividad. Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse estos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas y funciones. En el color y textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración general en el ambiente en que se sitúa el edificio, y los de los materiales tradicionales utilizados. Se recomienda el empleo de revocos con colores utilizados tradicionalmente en la arquitectura de la zona (blanco, térreos, añil, etc.). El uso de piedras como materiales de construcción y especialmente en las fachadas, puede adquirir modalidades muy diferentes y todas ellas altamente recomendables por la dignidad y nobleza que otorgan a los edificios.

FACHADAS SECUNDARIAS: Siempre que sean visibles desde espacios públicos o semipúblicos, se tratarán con el mismo criterio que las fachadas principales. Todo paramento a espacio público tendrá el carácter de fachada.

MEDIANERÍAS: Aun cuando se prevea que en un plazo corto de tiempo han de quedar cubiertas, se tratarán de igual manera que las fachadas en cuanto a materiales y colores, procurándose la animación conveniente de los paramentos. El Ayuntamiento podrá obligar a los propietarios e inmuebles que provoquen medianerías, que no pueden ser cubiertas con la aplicación de esta ordenanza, a su tratamiento en un plazo a determinar, con materiales y colores a determinar en cada caso.

CARPINTERÍA: En general las carpinterías exteriores serán de madera, metálicas pintadas o de aluminio anodizado de color oscuro. Excepcionalmente se admitirán otros tipos de carpintería, siempre que, por la magnitud de secciones de cerco y bastidor y por su color, armonicen con el tradicional de la zona.

CERRAJERÍA: Los elementos de cerrajería tomados de modelos antiguos, se tratarán con sencillez y sin producir imitaciones engañosas.

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS, CHIMENEAS CAJAS DE ESCALERA, ETC.: Se tratarán con materiales iguales a la fachada o coherentes con los generales del edificio, de tal forma que no se produzcan rupturas visuales.

#### COMPATIBILIDADES:

ALMACENES: Se permiten los tipos A y B.

ASISTENCIAL-BENÉFICO: Se permiten los tipos A1 y A2.

COMERCIAL: Se permiten los tipos A y B. DEPORTIVO: Se permite la categoría 1ª. DOCENTE: Se permite.

ESPECTÁCULO-RECREATIVO: Permitido en todas sus formas. ESTACIONES DE SERVICIO: Se prohíben.

GARAGE-APARCAMIENTO: Se permite la categoría 1ª. HOTELERO: Se permite.

OFICINAS: Se permiten. INDUSTRIAL: Se permite en su tipo A.

RELIGIOSO: Se permite en la zona grafiada en plano.

SALAS DE REUNIÓN: Se permiten.

SANITARIO: Permitido el tipo B.

CENTROS ADMINISTRATIVOS: Se permiten los tipos A1 - A2 - A3 y B1 - B2 - B3. SOCIO CULTURALES: Se permiten.

VIVIENDAS: Se permiten excepto vivienda aislada.

Que del mismo modo, cabe advertir, que previa la presente publicación, y atendiendo al citado Art. 61.2 TR-LOTUP, se ha remitido una copia digital del plan a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos

de Planeamiento Urbanístico. Y todo ello en virtud de escrito con número de registro de entrada GVRTE/2024/3718184 de fecha 30 de agosto de 2024.

Contra este acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica a los efectos oportunos,

MONCOFA, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
EL ALCALDE  
WENCESLAO ALOS VALLS

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04354-2024

**NULES**

EDICTO del Ayuntamiento de Nules sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de unidad de respiro municipal del Ayuntamiento de Nules

EDICTO

David García Pérez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Nules,

Hace Saber: Que habiendo transcurrido el plazo de información pública de la ordenanza municipal reguladora del servicio de unidad de respiro municipal del Ayuntamiento de Nules, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Nules en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2024, sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones, ni sugerencias, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Por el presente se da publicidad a la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (UNIDAD DE RESPIRO FAMILIAR) DEL AYUNTAMIENTO DE NULES”

PREÁMBULO

El servicio de Unidad de Respiro municipal consiste en la prestación de apoyo a las familias que atienden habitualmente a una persona mayor con problemas de discapacidad física o en fase de deterioro cognitivo que soporta una sobrecarga tanto por la cantidad de trabajo que la atención del familiar conlleva como por el nivel de estrés emocional que comporta.

El aumento de esperanza de vida y la disminución de la natalidad, ha incrementado la proporción de personas que precisan de apoyos para poder realizar las actividades básicas de la vida diaria. La aportación predominante de la familia en la provisión de cuidados a estas personas precisa medidas de apoyo en el medio familiar y laboral.

Asimismo, la evolución de la estructura familiar y en particular la progresiva incorporación de la mujer al mundo laboral, ha puesto de manifiesto la sobrecarga de las familias para atender a los miembros que precisan especiales cuidados por razones de la edad o de diversidad funcional, constituyendo un obstáculo para la consecución legítima de las aspiraciones laborales y personales de las personas cuidadoras.

El servicio de Unidad de Respiro, junto con otros servicios como el de ayuda a domicilio se concibe como un programa de apoyo a la unidad de convivencia en el marco del sistema de atención primaria básica de los Servicios Sociales, siendo sus características las de asistencia técnica de carácter comunitario, complementario, personalizado y preventivo, que favorece el mantenimiento de las personas atendidas en su entorno habitual de convivencia, que tiene a través de esta prestación un recurso especializado y de calidad que sirve de ayuda y soporte en el cuidado continuado de las personas mayores a su cargo.

Para la atención de estas necesidades, el Ayuntamiento de Nules inició este servicio a finales del año 2014, consolidándose progresivamente hasta la actualidad y debido a la gran demanda de este, se precisa de una regulación clara y sencilla que permita a la ciudadanía de esta población conocer el funcionamiento y el acceso al servicio.

Por ello, para homogeneizar el procedimiento y procurar un sistema igualitario para el acceso a este servicio municipal que tiene por objeto el cuidado y atención en el propio medio a las personas mayores,

el Ayuntamiento de Nules procede a regular la presente Ordenanza, el procedimiento de acceso y el funcionamiento de la Unidad de Respiro.

## CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

### Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza regular el procedimiento para el acceso y funcionamiento del Servicio de Unidad de Respiro del Ayuntamiento de Nules.

### Artículo 2. Definición

La Unidad de Respiro Familiar es un servicio de apoyo a las familias con personas mayores a su cargo en situación inicial de dependencia o con riesgo de perder la autonomía mediante el que se pretende el mantenimiento de las personas mayores en su entorno y mejore su calidad de vida y la del cuidador/a principal.

### Artículo 3. Personas usuarias del servicio

Para poder acceder a este servicio se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Que la persona usuaria esté empadronada o tenga residencia efectiva en el municipio de Nules.
- 2.- Que la persona usuaria tenga edad igual o superior a 60 años y/o presente una situación de necesidad de terceros para las actividades de la vida diaria, acreditada mediante informe médico.
- 3.- Que reúna las condiciones físicas y psíquicas para poder seguir el funcionamiento de las sesiones, según valoración técnica. El servicio se reserva el derecho a admitir a personas con problemas continuados de conducta y/o trastornos o enfermedades mentales que puedan alterar la dinámica del grupo.

### Artículo 4. Objetivos

#### Objetivos Generales:

- Proporcionar al familiar y/o persona cuidadora principal un respiro para la mejora de su calidad de vida.
- Potenciar la autonomía y calidad de vida de cada persona usuaria.

#### Objetivos específicos:

- Apoyar al familiar y/o persona cuidadora principal en la atención a la persona usuaria.
- Ayudar en la conciliación familiar.
- Facilitar un lugar de encuentro en el que compartir experiencias y resolver dudas e inquietudes, junto a otros familiares.
- Ofrecer apoyo social y asesoramiento a las familias que atienden cada día a sus mayores.
- Hacer que las personas usuarias pasen un rato agradable y entretenido.
- Ofrecer un marco adecuado donde las personas usuarias puedan desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes, reforzando valores como la cooperación, amistad, compañerismo, respeto, tolerancia, ...
- Potenciar las diferentes áreas cognitivas, motoras y funcionales de las personas que acuden a la unidad.
- Estimular y entrenar las actividades de la vida diaria para mantener el mayor grado de autonomía y que se sientan útiles.
- Trabajar las emociones, sobre todo las emociones negativas y fortalecer las emociones positivas de cada participante.
- Crear una rutina para las personas usuarias que potencie su autonomía.
- Facilitar la permanencia de la persona usuaria en su entorno familiar y habitual, evitando su institucionalización.

### Artículo 5. Contenidos del servicio:

Actividades dirigidas a la persona usuaria

- Actividades de estimulación cognitiva
- Actividades de estimulación física
- Actividades manipulativas
- Actividades artísticas
- Participación en actividades culturales
- Ergoterapia
- Musicoterapia
- Risoterapia

Actividades dirigidas a las personas cuidadoras

- Encuentros informales
- Entrevistas de seguimiento
- Reuniones de valoración

Artículo 6. Intensidad del servicio

El servicio se prestará a lo largo de todo el año, realizando las vacaciones que se programen en cada edición, según organización del departamento de servicios sociales del que depende este servicio.

Los días de fiesta local, de la comunidad y nacional permanecerán cerrados.

Este servicio contará con un total de 12 plazas.

Artículo 7. Derechos de las personas usuarias del servicio.

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) Acceder, permanecer y cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.
- c) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- e) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- f) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- g) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- h) Realizar la evaluación sobre calidad del servicio.
- i) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 8. Deberes de las personas usuarias y de sus familiares.

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Comunicar las ausencias al servicio y presentar la correspondiente justificación acreditativa.
- e) Informar sobre cualquier cambio que se produzca en la situación personal, familiar y social que afecte al servicio.
- f) Adecuado uso de las instalaciones y materiales.
- g) Respetar el horario de la actividad.
- h) Acudir al centro con adecuadas condiciones higiénico sanitarias y de salud.
- i) Comunicar al personal las variaciones en los tratamientos médicos, diagnósticos, ...

CAPÍTULO II. Organización y funcionamiento

Artículo 9 Inicio del procedimiento

Procedimiento de urgencia

En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los servicios sociales, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente. La duración máxima del servicio por urgencia social será limitada, para lo que se dará prioridad

en la tramitación de estos expedientes. Esta situación se considerará siempre a propuesta del profesional de referencia de la intervención y será necesariamente ratificada en la Comisión Técnica de Intervención Social.

#### Procedimiento Ordinario

La persona solicitante deberá acompañar a la solicitud, según modelo establecido al efecto:

1- Fotocopia del DNI, NIE ó pasaporte de la persona solicitante y de todas las personas de la unidad familiar.

2- Fotocopia de la cartilla de la seguridad social (SIP)

3- Informe médico para prestaciones sociales.

4- Último informe del servicio de neurología (en caso de que acudan a este servicio)

5- Documentación acreditativa de ingresos económicos: fotocopia de la última declaración del IRPF, fotocopias de nóminas, certificado pensiones y otra documentación requerida.

6- En caso de personas con discapacidad deberá presentar certificado de condición legal de discapacitado expedido por los centros de orientación, diagnóstico y tratamiento de discapacidades o resolución judicial de incapacidad, así como la aceptación del nombrado como tutor.

7- En el caso de que dicho servicio sea derivado por otro profesional, informe motivado.

Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente considere oportunos con relación a la prestación solicitada y a su situación socio-familiar o económica.

Se entenderá como unidad de convivencia la formada por la persona usuaria y todas aquellas personas que convivan con ésta en una misma vivienda o alojamiento.

#### Artículo 10. Tramitación

La solicitud (Anexo I) junto con los documentos requeridos, serán registradas por registro general o por los Servicios Sociales para poder ser atendidas y valoradas por un trabajador/a social, el cual emitirá un informe-valoración de cada una de las solicitudes. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 11. Valoración

Recibida la solicitud, será la persona técnica responsable de los Servicios Sociales quienes estudiará y valorará la necesidad, realizará el correspondiente diagnóstico y diseñará el proyecto de intervención individual y/o familiar.

Será necesaria una valoración de la persona responsable de la Unidad de Respiración, así como la elaboración del preceptivo informe social, en el que se acredite el requisito y se efectúe el diagnóstico de la situación y la correspondiente propuesta del servicio.

En el informe se propondrá la concesión o la denegación del servicio. Dicho informe se acompañará del compromiso de la persona usuaria (Anexo II).

Una vez realizada la valoración y el informe, se pasará por Comisión Técnica de Valoración de Prestaciones, donde se decidirá la aceptación o no de la persona en la unidad de respiración.

Aceptada la solicitud, en el caso de encontrarse el servicio completo, se creará una lista de espera en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Situación económica de la unidad de convivencia.
- Red de apoyos social y/o familiar
- Valoración técnica

#### Artículo 12. Concesión

El órgano competente, dictará resolución expresa, vista la propuesta de la Comisión Técnica de Valoración de Prestaciones, ya sea favorable o desfavorable.

El servicio se valorará de forma continuada por la dinamizadora de la Unidad de Respiración. En caso de que se observen cambios que dificultan el normal funcionamiento de la persona usuaria, la dinamizadora emitirá informe por escrito al equipo de intervención social para valorar su continuidad.

Las resoluciones de concesión, denegación o extinción de la prestación, así como el archivo de los expedientes, serán notificadas a la persona solicitante.

Cualquier modificación por necesidades del servicio será comunicada a la persona usuaria y/o familiares.

El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses, a contar desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros del órgano competente para resolver.

#### Artículo 13. Periodo de adaptación

Tras el ingreso de la persona en la Unidad de Respiración, ésta tendrá un periodo de prueba de 15 días hábiles. Se considerará su ingreso como firme, si transcurrido dicho periodo no se aprecian circunstancias personales o alteraciones que determinen su incapacidad para adaptarse al servicio.

#### Artículo 14. Bajas en el servicio

Las bajas podrán ser de dos tipos: temporales y definitivas

##### 1. Bajas temporales:

Tendrán la consideración de bajas temporales aquellas que signifiquen un cese temporal no superior a 3 meses en la prestación del servicio por los motivos siguientes:

- a) Hospitalizaciones.
- b) Hasta tres ausencias injustificadas en un mes.
- c) Ingresos temporales en centros residenciales.
- d) Cambios temporales en la unidad de convivencia fuera del término municipal de Nules
- e) Ausencias domiciliarias temporales (periodos vacacionales) fuera del término municipal de Nules
- f) Por criterio profesional técnico motivado, justificado con el correspondiente informe.

##### 2. Bajas definitivas:

Tendrán la consideración de bajas definitivas aquellas que signifiquen un cese de la prestación del servicio por los motivos siguientes:

- a) Por renuncia de la persona beneficiaria.
- b) Por fallecimiento
- c) Por la desaparición de la necesidad que motivó la concesión, acreditado por informe técnico y tras aprobación en la Comisión Técnica de Valoración de Prestaciones
- d) Por ocultación o falsedad de datos o incumplimiento de las condiciones de concesión.
- e) Por traslado definitivo de la persona beneficiaria a una localidad distinta de su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
- f) Por el transcurso del plazo de 3 meses desde la fecha en que causo baja temporal.
- g) Por otras causas graves que imposibiliten la prestación del servicio, previo informe motivado por criterio técnico y tras aprobación en la Comisión Técnica de Valoración de Prestaciones

#### Artículo 15. Instrucción de las Bajas

Las bajas podrán ser instruidas por:

1. A instancia de parte: por voluntad de la persona usuaria o su representante. En el supuesto de una baja temporal la persona usuaria lo comunicará al Departamento de Servicios Sociales para su constancia en el registro correspondiente mediante instancia general. En el supuesto de una baja definitiva, la comunicará la persona usuaria o su representante, indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio.

2. De oficio: Si del seguimiento del servicio resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/ o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias

que motivaron la concesión, el/la técnico de servicios sociales, elaborará un informe en el que expondrá las causas que motivan la baja en el servicio, bien temporal o definitiva, se aprobará en la Comisión Técnica de Valoración de Prestaciones y se notificará a la persona interesada tal circunstancia.

Artículo 16. Régimen sancionador

#### INFRACCIONES

Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto en la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones leves:

- Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- Ausencia, sin previo aviso ni justificación.
- No comunicar las variaciones en los datos aportados por en el expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de prestación del servicio.

Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones graves:

- Incumplimiento del contenido del plan de intervención.
- Hasta tres ausencias sin previo aviso ni justificación en el plazo de un mes.
- Falseamiento u ocultación en los datos e información necesarios para la valoración del expediente de concesión o renovación del servicio.

Se calificarán como muy graves las infracciones que atenten los derechos constitucionalmente reconocidos a las personas, así como aquellos que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios.

Se valorarán como infracciones muy graves:

- Toda actuación que suponga discriminación o vejación hacia el personal adscrito al servicio y resto de personas usuarias.
- Más de tres ausencias, sin previo aviso ni justificación, en el plazo de un mes.
- Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

Las faltas leves prescribirán al mes, las faltas graves, prescribirán a los dos meses y las muy graves a los seis meses.

#### SANCIONES

Calificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

En el caso de infracciones leves:

- Apercibimiento por parte del/la trabajador/a social responsable del servicio, de la cual se realizará diligencia en el expediente de la persona usuaria.

En el caso de infracciones graves:

- Amonestación escrita por la Dirección Técnica de Servicios Sociales, en la que conste la infracción cometida.

- Baja temporal del servicio por un período entre quince días y un mes, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado, mediante acuerdo tomado por la Comisión Técnica de Intervención, en la que conste la infracción cometida.

En el caso de infracciones muy graves:

- Baja temporal del servicio por un plazo superior a un mes o baja definitiva del servicio. La imposición de las sanciones para las infracciones muy graves corresponderá a la Concejalía Delegada del Departamento de Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Los anexos que se unen a esta ordenanza podrán ser modificados por decreto de alcaldía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las personas que ya estuvieran acudiendo a la unidad de respiro en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, se entenderán automáticamente prorrogadas en el servicio, siéndoles de aplicación esta norma para las revisiones que se puedan efectuar.

ANEXO I: SOLICITUD

SOLICITUD DE SERVICIOS

1.-DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_

Fecha Nacimiento: \_\_\_\_\_ DNI.: \_\_\_\_\_ E.Civil: S  C  V  D

Domicilio: \_\_\_\_\_ Tlfno: \_\_\_\_\_

Otros teléfonos de contacto: \_\_\_\_\_

2.-DATOS PERSONALES DE LA PERSONA DE REFERENCIA:

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_

Fecha Nacimiento: \_\_\_\_\_ DNI.: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Tlfno: \_\_\_\_\_

Otros teléfonos de contacto: \_\_\_\_\_

3.-COMPOSICIÓN FAMILIAR:

¿Vive solo? SI  NO

Personas que conviven en el domicilio del solicitante:

Nombre y Apellidos	Parentesco	Fecha nac	Actividad

4.-SITUACIÓN ECONÓMICA:

Personas que aportan ingresos	Cuantía mensual	Concepto

5.-¿POR QUÉ SOLICITA USTED EL SERVICIO?

6.-¿QUÉ SERVICIOS SOLICITA USTED?:

- Menjar a casa
- Servicio de ayuda a domicilio
- Unidad de respiro
- Otros.....

Nules .....de .....de 202\_\_  
Firma del solicitante de la ayuda o representante legal

DOCUMENTACIÓN A APORTAR DEPENDIENDO DEL CASO

- Fotocopia DNI de los miembros de la unidad de convivencia
- Copia del Sip
- Informe médico y/o psicológico
- Documentación acreditativa de ingresos
- Resolución del grado de discapacidad
- Libro de familia
- Modelo de domiciliación bancaria
- Resolución del grado de dependencia

En cumplimiento del Reglamento (UE)2016/679 de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero cuyo titular es el Ayuntamiento de Nules. Así mismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación o desarrollo de la prestación social o programa que solicita. Por medio del presente consiento expresamente el tratamiento por parte del Muy Leal Ayuntamiento de Nules de los datos de carácter personal de los menores que se identifican cuya representación legal ostento. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y el Reglamento (UE)2016/679, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del

Tratamiento y también el de portabilidad de los datos dirigiendo un escrito a este Ayuntamiento, en el departamento de Servicios sociales municipales.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información y las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la Consejería de Economía y Hacienda y por la Consejería de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana, que sean requeridas para la tramitación de la prestación.

Asimismo, conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro.

La presentación de esta hoja con toda la documentación adjunta requerida equivale a la iniciación del procedimiento a instancia de parte, conforme al art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La duración máxima de este procedimiento será de cinco meses y de no recibir resolución expresa en dicho plazo se entenderá desestimada, pudiendo interponer recurso de reposición ante la concejalía de A. Sociales en el plazo de un mes desde la denegación expresa o tácita.

La presentación de esta solicitud implica la aceptación de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones marcadas en las Ordenanzas Municipales de Menjar a casa, SAD, Unidad de respiro o recurso a aplicar.

## ANEXO II: COMPROMISO

### COMPROMISOS DE LA PERSONA USUARIA DE LA UNIDAD DE RESPIRO

DADES DE LA PERSONA USUAR1A/DATOS DE LA PERSONA USUARIA:		
EXPT. _____		
Nombre:	Apellido:	Apellido:
DNI:	Sexo:	Fecha de nacimiento:
Domicilio actual:		C.P.
Población:		Teléfono:

Como persona usuaria de la unidad de respiro, tiene derecho a:

- Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- Acceder, permanecer y cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.
- La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.
- Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.



---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04531-2024-U

**ONDA**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 20 de septiembre de 2024, el expediente de modificación de créditos número F1.2.1/2024/10 mediante suplementos de crédito, que se financia con bajas en otras partidas, queda expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren ante el Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones ante el mismo.

Onda, 20 de septiembre de 2024  
La Alcaldesa  
Carmen Ballester Feliu

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04505-2024-U

**PENÍSCOLA/PEÑÍSCOLA**

EDICTO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA (Castellón) HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Ordenanza, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento, incluida en la oferta extraordinaria de empleo público para la estabilización de empleo temporal, mediante sistema concurso-oposición, por turno libre, esta Alcaldía HA RESUELTO:

“Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/-as y excluidos/-as de las pruebas selectivas para la para la cobertura en propiedad de una plaza de Ordenanza vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento, incluida en la oferta extraordinaria de empleo público para la estabilización de empleo temporal, mediante sistema concurso-oposición, por turno libre:

PERSONAS ADMITIDAS:

Nº	APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.
1	BENGOCHEA GONZÁLEZ, ÓSCAR	***7809**
2	BENGOCHEA MARTORELL, MARC	***3442**
3	BLÁZQUEZ SANGUINO, VICENTE JESÚS	***5300**
4	MARTÍNEZ MANZANEDA, ANA BELÉN	***0945**
5	OSSORIO SOTO, ANA BELÉN	***3984**
6	PITARCH CHAVARRIAS, CLARA	***0603**
7	SORIANO ALBIOL, DANIEL	***4240**

Segundo.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador, el cual estará formado por los siguientes miembros:

Presidenta: D<sup>a</sup>. Rosa M.<sup>a</sup> Martínez Planes, Técnica de gestión administrativa y personal del Ayuntamiento de Peñíscola, . Suplente: D. Jorge Azuara Roca, Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Peñíscola.

Secretario: D. Vicente Abad Sorribes, secretario accidental del Ayuntamiento Peñíscola. Suplente: D<sup>a</sup>. Rosa M.<sup>a</sup> Martínez Planes.

Vocales:

- D<sup>a</sup>. Lidia Oms Sanz, Auxiliar Administrativa de gestión administrativa del Ayuntamiento de Peñíscola. Suplente: D. Antonio José Esbrí Martí, Auxiliar Administrativo del servicio de atención del Ayuntamiento de Peñíscola.

- D<sup>a</sup>. Sonia Albiol Brusca, Jefe de negociado del Servicio de atención ciudadana del Ayuntamiento de Peñíscola. Suplente: D. Juan Carlos Camarasa Casasús, Auxiliar Administrativo de urbanismo del Ayuntamiento de Peñíscola.

- D. Tomás Albiol Biosca, Inspector acctal. de Policía Local del Ayuntamiento de Peñíscola. Suplente: D<sup>a</sup>. Ana Forés Gil, Auxiliar Administrativa del servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Peñíscola.

Tercero.- El Tribunal se constituirá a las 09.00 horas del día 15 de octubre de 2024 en el Salón de Plenos, sito en el edificio Sociocultural, C/ Maestro Bayarri, 3 de esta localidad. El primer y único ejercicio, - cuestionario tipo test - tendrá lugar el día 15 de octubre de 2024, a las 09:30 horas.

Cuarto.- Se convoca a los aspirantes, el día 15 de octubre de 2024, a las 09:30 horas en el Salón de Plenos del Edificio Sociocultural, sito en la C/ Maestro Bayarri, 3 de esta localidad, para la realización del único ejercicio.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón y en la Sede electrónica del Ayuntamiento, concediendo a los aspirantes un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación en el B.O.P., a efectos de que puedan aportar las justificaciones que estimen oportunas en defensa de su derecho, efectuar reclamaciones si lo estiman oportuno y/o formular recusación de los miembros del Tribunal.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñíscola, a 18 de septiembre de 2024.

El Alcalde,

Fdo: Andrés Martínez Castellá

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04527-2024-U

**PENÍSCOLA/PEÑÍSCOLA**

## ANUNCIO

Habiendo concluido los procesos selectivos de estabilización del empleo temporal para la selección de las plazas que se detallan, conforme a la Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y, en ejecución de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal formulada por esta administración, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de mayo de 2022, publicada en el BOP de Castellón núm. 64, de fecha 28 de mayo de 2022, al estar dichas plazas ocupadas, con carácter temporal, y de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016, y cumplidos los requisitos del art. 75 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, mediante resoluciones de Alcaldía se ha declarado la condición de personal laboral fijo, a favor de los siguientes aspirantes:

Puesto de trabajo	Categoría laboral	Nombre y Apellidos	DNI	Resolución
Gerente de Servicios Culturales	Asimilada a A1	José Miguel Zurita Esteller	18.929.101-D	2024001719
Auxiliar de Museos y Edificios	Asimilado a C2	José Tomás París Simó	73.384.343-Z	2024001702
Agente de Desarrollo Local	Asimilado a A2	María Belén Miguel Beltrán	19.012.566-F	2024001699
Encargado General	Asimilado a C1	Jesús Figuerola Castell	52.608.155-W	2024001697
Oficial	Asimilado a C2	Daniel Soriano Albiol	20.242.401-D	2024002078
Oficial	Asimilado a C2	Vicente Jesús Blázquez Sanguino	18.953.006-V	2024002079
Oficial	Asimilado a C2	Manuel Peña Albiol	73.378.011-F	2024002081
Oficial	Asimilado a C2	Francisco Javier Roig Ayza	18.974.224-Y	2024002082
Oficial Coordinación	Asimilado a C2	Antonia Simó Llopis	18.968.836-T	2024002951
Celador Informático	Asimilado a C2	Ana Belén Ossorio Soto	46.639.842-M	2024002557
Auxiliar Informática	Asimilado a C2	Vicente Miguel Fresquet Escuder	19.006.243-D	2024001698
Auxiliar Puericultura	Asimilado a C2	Vanessa Rovira Ayza	20.468.389-E	2024001703
Auxiliar Puericultura	Asimilado a C2	Alba Beltrán Cheto	47.824.793-L	2024001707
Auxiliar Servicio de Ayuda a Domicilio	Asimilado a AP	Isabel Burguillo Muñoz	18.918.089-Z	2024001704
Auxiliar Servicio de Ayuda a Domicilio	Asimilado a AP	Bettina Natalia Aguiñaga Aguirregaray	24.479.787-J	2024001705
Conserje Limpiador	Asimilado a AP	Natividad González Simón	18.948.275-R	2024001765
Conserje Limpiador	Asimilado a AP	Brigitte Centelles Verge	18.998.333-B	2024001769
Ordenanza	Asimilado a AP	Juan Gaspar Biosca Simó	18.947.167-C	2024001700

Peñíscola, a 19 de septiembre de 2024  
El Alcalde,  
Fdo: Andrés Martínez Castellá

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04525-2024-U

**PENÍSCOLA/PEÑÍSCOLA**

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el art. 68.1.b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, se hace público que, finalizados los procesos selectivos para la estabilización de empleo temporal, conforme a la Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y, en ejecución de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal formulada por esta administración, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de mayo de 2022, publicada en el BOP de Castellón núm. 64, de fecha 28 de mayo de 2022, se publican los siguientes nombramientos de funcionarios de carrera, según número de Resolución que se indica en la siguiente relación de aspirantes:

PLAZA	Grupo/ Subgrupo	Escala/Subescala	Apellidos, Nombre	D.N.I.	Resolución
Psicólogo/a	A1	Admón. Especial/ Técnica Superior	Castell Marín, Cristina	47.620.141-K	2024001773
Trabajador/a Social	A2	Admón. Especial/ Técnica/Media	Puig Faubell, María Consuelo	18.970.635-M	2024001771
Trabajador/a Social	A2	Admón. Especial/ Técnica/Media	Gellida González, Florentina Demetria	18.956.910-B	2024001772
Administrativo/a	C1	Admón. Gral./ Administrativo/a	Vilanova Plà, Alex	19.004.497-B	2024001775
Administrativo/a	C1	Admón. Gral./ Administrativo/a	Esbrí Martí, Núria	18.951.796-A	2024001774
Administrativo/a	C1	Admón. Gral./ Administrativo/a	Guzmán Arenós, Valentina	73.388.208-S	2024001777
Ayudante Infor- mática	C1	Admón Especial/ Técnico/Aux.	París Simó, Francisco Javier	18.997.708-F	2024001770
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Forés Gil, Ana	52.940.329-X	2024001776
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Sáez Fernández, Noelia	20.245.352-Q	2024001778
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Sancho Barceló, Inmaculada	18.975.926-Y	2024001779
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Vinaiza Albiol, Rosa Yolanda	73.388.194-R	2024001780
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Ruiz Cordero, Jennifer	20.474.343-L	2024001781
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Simó Simó, Rosa María	18.976.213-V	2024001819

Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Peris Cherta, María Teresa	18.954.884-D	2024001820
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Fuster Monreal, Raquel	19.012.183-S	2024001821
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Caballer Caballer, María Alicia	18.934.361-W	2024001822
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Pérez Estrella, Raquel Altagracia	46.077.374-W	2024001823
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Arenós Masip, María Teresa	18.959.350-J	2024001824
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Martínez Castelló, José Juan	44.181.263-B	2024001825
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Roig Cubells, María	18.967.938-E	2024001826
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Lorente Roig, María Teresa	18.972.703-A	2024001827
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Martín Febrer, Susana Lourdes	18.965.280-D	2024001828
Aux. Advo.	C2	Admón. Gral./ Auxiliar Advo.	Simó Castell, Francisca	18.966.486-L	2024001829

Peñíscola, a 19 de septiembre de 2024  
El Alcalde,  
Fdo: Andrés Martínez Castellá

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04371-2024

**RIBESALBES**

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con motivo de la celebración de las Fiestas de Octubre 2024, se ha delegado en la Concejala de Fiestas Dña. M.ª Isabel Ventura Climent la Dirección de los Festejos Taurinos (Bous al carrer), a realizar durante los días comprendidos desde el 5 al 13 de octubre de 2024.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Ribesalbes, 11 de septiembre de 2024  
Alcalde  
José Medina Lozano

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04519-2024-U

**SAN RAFAEL DEL RÍO**

BDNS(Identif.):786090

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/786090>)

Objeto de la convocatoria:

En el marco del conjunto de políticas activas de repoblación y cohesión territorial, y con el fin de frenar la despoblación mediante la habilitación de ayudas, servicios e infraestructuras que iguallen las oportunidades del ámbito rural respecto a las grandes ciudades, constituye el objeto de la presente iniciativa, una línea de subvenciones que tiene por objeto el transporte gratuito discrecional en taxi, con fines médicos, a disposición de la población domiciliada en San Rafael del Río que adolezca de falta de disponibilidad de vehículo propio o de licencia en vigor para la conducción de vehículo y que acredite su necesaria asistencia a alguno de los siguientes servicios médicos:

1. Asistencia concertada a Consultas Externas de Centros Hospitalarios y Centros Médicos de titularidad pública o privada quedando exceptuado el transporte hasta servicios médicos asumido por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, como urgencias médicas o tratamientos programados.

2. Asistencia a servicios de optometría, revisión auditiva y odontología, ubicados en el municipio más próximo al de origen, en el caso de no disponerse de los mismos en el propio municipio del solicitante.

Personas destinatarias: Podrá acceder al servicio o línea de subvenciones municipales objeto de la presente convocatoria toda persona que reúna los siguientes requisitos:

a) Encontrarse empadronada en el municipio de San Rafael del Río

b) La concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1.No dispone de vehículo.

2.Adolece de incapacidad temporal, derivada de su dolencia, para la conducción de vehículos

3.Su licencia de conducción se encuentra limitada a su localidad o a un radio máximo del lugar de su residencia (código 62 de la licencia de conducción).

4.No dispone de licencia en vigor para la conducción de vehículos.

5.Ante una de las circunstancias anteriores, no dispone de familiar o allegado que pueda asumir su traslado, en la jornada y horario establecidos en la cita previa asignada.Plazo de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la provincia hasta el 15 de diciembre de 2024.

Dotación económica:

mil euros (1.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 231.482 "Familias e instituciones sin fines de lucro. Taxi" Recursos:Contra el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse:

a) Recurso de Reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el órgano que ha dictado el acto administrativo.

b) Recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de la provincia.

San Rafael del Río

2024-09-17

J. Domingo Giner Beltrán (Alcalde-Presidente)

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04516-2024

**SAN RAFAEL DEL RÍO**

Aprobación concreción bases reguladoras ayudas servicio discrecional de taxi destinado a personas residentes en el Municipio de San Rafael del Río, 2024.

Mediante Resolución Alcaldía número 2024-0192 de fecha 17 de septiembre de 2024 se han aprobado la concreción de las Bases Reguladoras de las ayudas del servicio discrecional de taxi destinado a personas residentes en el municipio de San Rafael del Río, para el ejercicio 2024, con el siguiente contenido:

Primero. Objeto de la subvención

En el marco del conjunto de políticas activas de repoblación y cohesión territorial, y con el fin de frenar la despoblación mediante la habilitación de ayudas, servicios e infraestructuras que iguallen las oportunidades del ámbito rural respecto a las grandes ciudades, constituye el objeto de la presente iniciativa, una línea de subvenciones que tiene por objeto el transporte gratuito discrecional en taxi, con fines médicos, a disposición de la población domiciliada en San Rafael del Río que adolezca de falta de disponibilidad de vehículo propio o de licencia en vigor para la conducción de vehículo y que acredite su necesaria asistencia a alguno de los siguientes servicios médicos:

1. Asistencia concertada a Consultas Externas de Centros Hospitalarios y Centros Médicos de titularidad pública o privada quedando exceptuado el transporte hasta servicios médicos asumido por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, como urgencias médicas o tratamientos programados.

2. Asistencia a servicios de optometría, revisión auditiva y odontología, ubicados en el municipio más próximo al de origen, en el caso de no disponerse de los mismos en el propio municipio del solicitante.

Serán considerados gastos subvencionables a efectos de la presente convocatoria, los exclusivamente derivados de la prestación del servicio que tengan por objeto el transporte rural discrecional en taxi, con fines médicos, con referencia al periodo comprendido entre 1 de enero y 15 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

SEGUNDO. Bases reguladoras y normativa aplicable

1. Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas de servicio discrecional de taxi destinado a personas residentes en el municipio de San Rafael del Río.

Asimismo, se derivan de lo dispuesto en las Bases reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de San Rafael del Río, incluidas en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y demás normativa concordante.

3. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Rafael del Río.

TERCERO.- Crédito presupuestario

3.1 El importe total destinado en el Presupuesto municipal para 2024 a la convocatoria ayudas de servicio discrecional de taxi destinado a personas residentes en el municipio de San Rafael del Río,

consignada a tal efecto, asciende a 1.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.482 "Familias e instituciones sin fines de lucro. Taxi"

3.2 El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga imputada la competencia, por razón de la cantidad de la modificación, sin que esto de lugar a una nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión. La efectividad de la cantidad adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, en un momento anterior a la resolución de la concesión de subvenciones. Todo eso se llevará a cabo de conformidad con el que establece el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

CUARTA. Personas destinatarias.

Podrá acceder al servicio o línea de subvenciones municipales objeto de la presente convocatoria toda persona que reúna los siguientes requisitos:

a) Encontrarse empadronada en el municipio de San Rafael del Río

b) La concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. No dispone de vehículo.

2. Adolece de incapacidad temporal, derivada de su dolencia, para la conducción de vehículos

3. Su licencia de conducción se encuentra limitada a su localidad o a un radio máximo del lugar de su residencia (código 62 de la licencia de conducción).

4. No dispone de licencia en vigor para la conducción de vehículos.

5. Ante una de las circunstancias anteriores, no dispone de familiar o allegado que pueda asumir su traslado, en la jornada y horario establecidos en la cita previa asignada.

QUINTA. Cuantía

No se establece un importe máximo por beneficiario o unidad familiar, en tanto que exista crédito en la partida habilitada para tal fin.

SEXTA. Régimen de compatibilidades

Esta ayuda no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo fin. Procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA. Plazo de solicitudes

7.1 El plazo de presentación de las solicitudes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la provincia hasta el 15 de diciembre de 2024.

7.2 La solicitud, junto con la documentación correspondiente, se ha de presentar preferentemente en el registro del Ayuntamiento de San Rafael del Río, o en cualquiera de los lugares a los que se refiere el artículo 6.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

OCTAVA. Solicitud

La persona interesada deberá presentar ante el registro del Ayuntamiento de San Rafael del Río la siguiente documentación:

- a) Instancia general
- b) Volante de empadronamiento.
- c) Citación previa al servicio médico de destino, de disponerse de la misma en formato papel o electrónico.
- d) Acreditación documental de la efectiva asistencia al servicio médico que constituya el objeto del desplazamiento, expedida por el correspondiente centro médico, optométrico, audiológico u odontológico.
- e) Factura acreditativa del coste económico del servicio de transporte discrecional prestado, emitida por el titular del vehículo taxi a nombre de la persona destinataria.
- f) Declaración responsable sobre la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el punto cuarto b).
- g) Ficha de mantenimiento de terceros en la que consten los datos bancarios de la persona beneficiaria.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (anexo II).
- i) Certificados de corriente de pago corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- i) Los técnicos tramitadores podrán requerir cualquier otra documentación complementaria que consideren necesaria para la prestación del servicio y el otorgamiento de la subvención municipal.

#### NOVENA. Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- Comunicar al Ayuntamiento, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de San Rafael del Río. Según lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por la naturaleza objeto de la subvención regulada en las presentes bases los beneficiarios quedan exonerados de dicho requisito.

#### DÉCIMA. Resolución y notificación

10.1 El organismo encargado de la resolución de las ayudas, verificará y evaluará las solicitudes presentadas y remitirá su propuesta a la Alcaldía de este Ayuntamiento para su aprobación. Una vez la alcaldía emita resolución, se transmitirá la notificación de la resolución a la persona interesada en el plazo

de un mes, según lo dispuesto en el artículo 25 de la LGS. Para las solicitudes no aceptadas se especificará claramente las razones de la denegación.

Contra la resolución expresa o presunta del procedimiento que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo conforme a la normativa reguladora de la jurisdicción aplicable.

#### 10.2 Pago:

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria que se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

El pago se realizará en todo caso y sin excepción alguna mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la ficha de mantenimiento de terceros.

#### DÉCIMA PRIMERA. Publicidad de las bases reguladoras

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además dichas bases también se publicarán igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la web municipal.

#### DÉCIMA SEGUNDA. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de estas ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información básica del tratamiento correspondiente la ayuda estará disponible en el formulario de solicitud de la misma.

En San Rafael del Río, a 17 de septiembre de 2024  
Fdo. J. Domingo Giner Beltrán (Alcalde-Presidente)

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04518-2024-U

**SEGORBE**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LAS LIQUIDACIONES DE LA TASA  
POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO  
MEDIANTE ELEMENTOS INSTALADOS EN LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES  
Y CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024

Por Resolución de Alcaldía queda aprobado definitivamente el padrón de la tasa anual por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público mediante elementos instalados en la fachada de establecimientos comerciales y con acceso directo desde la vía pública correspondientes al ejercicio 2024.

Las personas interesadas podrán examinar las listas cobratorias en la Tesorería del Ayuntamiento de Segorbe sito en la Plaza Agua Limpia n.º 2 , en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento :<https://sede.segorbe.es>.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse , en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**ANUNCIO DE COBRANZA**

Se efectuará el cobro de las liquidaciones del ta tasa anual por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público mediante elementos instalados en la fachada de establecimientos comerciales y con acceso directo desde la vía pública correspondientes al ejercicio 2024, en periodo voluntario , desde el día 1 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2024.

A los obligados al pago que no hubieran efectuado la domiciliación bancaria de los recibos, se les entregará la correspondiente liquidación, debiendo efectuar el pago a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras. Transcurrido el plazo voluntario de pago establecido anteriormente sin haber satisfecho los importes adeudados, determinará el inicio del procedimiento de apremio, con el devengo del recargo de apremio, intereses de demora y posibles costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la LGT y el artículo 70 y siguientes del RGR. La publicación del presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones individuales que contienen los padrones aprobados, así como el período de cobranza de las mismas, de conformidad con el artículo 102.3 de la LGT y el artículo 12 del TRLRHL y el artículo 24 del RGR.

Segorbe, 18-09-2024  
Secretario Titular  
Jose María Garzón Marijuán

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04517-2024-U

**SIERRA ENGARCERÁN**

ANUNCIO

El alcalde del Ayuntamiento de Sierra Engarcerán dictó el día 18 de Septiembre de 2024 Decreto de Alcaldía 2024-0205 que se publica para general conocimiento y que dice así:

Visto lo dispuesto en los artículos 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 186.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales,

Vistas las Instrucciones de diseño de "Áreas Cortafuegos" del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Vall d'Alba, aprobado por la RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2015, del conseller de Governación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Vall d'Alba.

A causa de la necesidad de realizar actuaciones para la prevención de incendios forestales en esta zona, se adjunta el ANEXO de las parcelas afectadas, siendo las siguientes:

Polígono	Parcela
3	445
3	447
3	448
3	449
3	450
3	162
3	160
3	161
3	159
3	158
3	157
3	156
3	155
3	154
3	153
3	152

RESUELVO:

Primero.- Las parcelas relacionadas en el anexo se encuentran dentro del área de cortafuegos, donde se ha realizado una solicitud al Consorcio de Bomberos para que proceda al desbroce de vegetación abusiva, poda y tala de arbolado enfermo, mal formado y dominado.

Segundo.- Comunicar que, si en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción de la presente resolución no se recibe escrito, se entenderá por parte de este Ayuntamiento que no se opone a la realización de los trabajos en su propiedad.

Tercero.-Hacer público el presente decreto de Alcaldía mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento de los interesados.

En Sierra Engarcerán a 18 de septiembre de 2024.— Alcalde-Presidente, Juan Carlos Mateu Castell.

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04529-2024-U

**SIERRA ENGARCERÁN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Resolución número 2024-0207, de 19 de septiembre de 2024, se ha delegado en la concejala Marta Irene Ribes Melian, la competencia para celebrar el matrimonio civil de Cesar Cubillas Aibar y Sara Melian Santamaria, previsto para el día 12 de octubre de 2024, a las 13:00 horas, en el en Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Sierra Engarcerán.

En Sierra Engarceran, a 19 de septiembre de 2024  
Alcalde-Presidente  
Juan Carlos Mateu Castell

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04352-2024

**SONEJA**

## ANUNCIO

Aprobado definitivamente el acuerdo del Pleno de fecha 01-08-2024, del Ayuntamiento de Soneja, el el expediente de modificación de créditos n.º 06/2024, mediante Suplementos de Créditos, financiado con cargo al Remanente de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

## Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Económica		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
338	2260900	Festejos populares	90.000,00	40.000,00	130.000,00
920	22199	Serv. y Sum. varios	60.000,00	20.000,00	80.000,00
		TOTAL	150.000,00	60.000,00	210.000,00

## Suplementos en Conceptos de Ingresos

Concepto económico	Descripción	Euros
87000	Remanente de Tesorería	60.000,00
TOTAL INGRESOS		60.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Soneja, 9 de septiembre de 2024.  
EL ALCALDE. Benjamín Escriche Rivas

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04532-2024-U

**TODOLELLA**

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la Entidad Todolella por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.11 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.11 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de de crédito extraordinario y suplemento de crédito, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**TODOLELLA**

Fecha Obtención 21/08/2024 9:56:47

Pág. 1

**RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO**

Expediente: **3/2024.11**

Fecha: **07/08/2024** Grupo Apuntes:

Texto Explicativo: **CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO FINANCIADO CON MAYORES INGRESOS**

Situación Expediente: **En Elaboración**

Fecha Contabilización:

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	420 62303 PUNTO DE RECARGA VEHICULOS ELECTRICOS			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	3		2.000,00	
G	432 22699 GASTOS TURISMO			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	3		5.000,00	
G	920 22501 TRIBUTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	3		110,68	
G	920 22503 OTROS TRIBUTOS			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	3		6,33	
G	1532 61903 ACTUACIONES BIENES INMUEBLES PEDRA SECA			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		786,50	
G	160 20902 CÁNONES. VERTIDOS			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		545,40	
G	161 60000 COMPRA TERRENOS Balsa de AGUA			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		82,62	
G	231 48001 ATENCIONES BENEFICAS Y ASISTENCIALES. RESIDUOS			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		2.500,00	
G	342 22106 SUMINISTRO DE CLORO PISCINAS			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		31,59	
G	432 22102 GAS HOSTAL			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		2.000,00	
G	912 23100 DESPLAZAMIENTOS CONCEJALES			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		3.000,00	
Suma y sigue:							16.063,12	

TODOLELLA

Fecha Obtención 21/08/2024 9:56:47

Pág. 2

**RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO**

Expediente: **3/2024.11**

Fecha: **07/08/2024**

Grupo Apuntes:

Texto Explicativo: CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO FINANCIADO CON MAYORES INGRESOS

Situación Expediente: **En Elaboración**

Fecha Contabilización:

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	920 21200 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		36.373,66	
G	920 22199 OTROS SUMINISTROS			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		2.000,00	
G	920 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		1.037,34	
G	920 22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		4.000,00	
G	920 62300 MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		7.000,00	AIRE ACONDICIONADO AYUNTAMIENTO
G	920 62500 MOBILIARIO OFICINAS			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	3		2.500,00	
I	46100 DIPUTACIÓN: FONDOS DE COOPERACIÓN			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		44.216,19		
I	75100 FONDOS FEDER			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		24.757,93		FONDOS FEDER 2014-2020
				Suma Total .....		68.974,12	68.974,12	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Todolella, a 20 de septiembre de 2024  
Javier Querol Guardiola  
Alcalde

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04533-2024-U

**TODOLELLA**

## ANUNCIO

## SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 27/08/2024 de la Entidad Todolella por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.9 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

## TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos, financiado mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

## Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	62201	DEPOSITO MAS DE JAIME	0	35.404,61 €	35.404,61 €
		TOTAL			35.404,61 €

## Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	62200	CONSTRUCCIÓN BALSA DE AGUA	242.000,00 €	35.404,61 €	79.056,39 €
		TOTAL BAJAS		35.404,61 €	

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Todolella, a 20 de septiembre de 2024

Alcalde

Javier Querol Guardiola

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04509-2024-U

**VALL D'ALBA**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de junio del 2024 por el que se aprueba la Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para Servicio de abastecimiento de agua .

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público publicado en BOP núm 78 de 27 de junio del 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la modificación del artículo 5 TARIFAS de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA , cuyo texto íntegro de la modificación aprobada se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 5. Tarifas. La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija que se indica en las siguientes tarifas.

**ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**  
Suministro de agua potable

Cuota de servicio:	Tarifa
Contador de 13 mm	10,71 €/trim
Contador de 15 mm	12,84€/trim
Contador de 20 mm	21,39€/trim
Contador de 25 mm	29,97€/trim
Contador de 30 mm	42,80€/trim
Contador de 40 mm	85,52€/trim
Contador de 50 mm	128,32€/trim
Contador de 65 mm	171,08€/trim
Contador de 80 mm	256,62€/trim
Contador de 100 mm	427,71€/trim

Cuota de consumo:	Tarifa
Domiciliario	
De 0m3 a 20 m3/trim.	0,8001€/m3
Excesos de 20 m3/trim.	1,4801€/m3

Actividades ganaderas	
De 0 m3 a 20m3/trim.	0,8001€/m3
Excesos de 20m3/trim.	1,1745€/m3

Industrial	
De 0 m3 a 30 m3/trim.	1,4801€/m3
Excesos de 30 m3/trim	2,204€/m3

Mantenimiento de contadores:	Tarifa
Contadores de 13 mm.	2,42€/trim.
Contadores de 15 mm.	2,92€/trim.
Contadores de 20 mm.	4,84€/trim.
Contadores de 25 mm.	6,77€/trim.
Contadores de 30 mm.	9,69€/trim.
Contadores de 40 mm.	19,39€/trim.
Contadores de 50 mm.	29,07€/trim.
Contadores de 65 mm.	38,76€/trim.
Contadores de 80 mm.	58,14€/trim.
Contadores de 100 mm.	96,89€/trim.

Derechos de acometida:	Tarifa
Viviendas casco urbano	85,53€
Granja en sueldo urbano	171,08€
Viviendas resto termino	214,48€
Granja resto termino	385,56€
Suelo urbano industrial	385,56€
Extensión red Pla de l'Arc	1.406,34€

Cuota abastecimiento en alta	
Contadores de 13 mm.	10,71€/trim.
Contadores de 15 mm.	12,85€/trim.
Contadores de 20 mm.	21,42€/trim.
Contadores de 25 mm.	29,99€/trim.
Contadores de 30 mm.	42,84€/trim.
Contadores de 40 mm.	85,68€/trim.
Contadores de 50 mm.	128,52€/trim.
Contadores de 65 mm.	171,36€/trim.
Contadores de 80 mm.	257,04€/trim.
Contadores de 100 mm.	428,40€/trim.

Teniendo en cuenta que, por el proceso de tramitación de estas nuevas tarifas, durante el año 2024, solo se podrá repercutir este aumento, en los dos últimos trimestres del año, con el fin de mantener el equilibrio económico del servicio, se aprueba repercutir el aumento que no se ha producido durante los dos primeros trimestres del año, en los dos últimos, por lo que las tarifas finales a aplicar por este concepto serán:

Cuota de Servicio en Alta:	
Cuota abastecimiento en alta	
Contadores de 13 mm.	21,42€/trim.
Contadores de 15 mm.	25,70€/trim.
Contadores de 20 mm.	42,84€/trim.
Contadores de 25 mm.	59,98€/trim.
Contadores de 30 mm.	85,68€/trim.
Contadores de 40mm.	171,36€/trim.
Contadores de 50 mm.	257,04€/trim.
Contadores de 65 mm.	342,72€/trim.
Contadores de 80 mm.	514,08€/trim.
Contadores de 100 mm.	856,80€/trim.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vall d'alba a 18 de septiembre del 2024  
Alcaldesa  
Marta Barrachina Mateu

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04528-2024-U

**ZUCAINA**

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno Ordinario de fecha 18/09/2024 de la entidad de Zucaina por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.05 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiado con cargo a:

- Remanente líquido de tesorería para gastos generales (RF 5).
- Mayores ingresos recaudados sobre los previstos en el Presupuesto inicial (RF 3).

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18/09/2024 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.05 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiado con cargo a:

- Remanente líquido de tesorería para gastos generales (RF 5).
- Mayores ingresos recaudados sobre los previstos en el Presupuesto inicial (RF 3).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Zucaina, a 19 de Septiembre de 2024  
Fdo. La Alcaldesa-Presidenta  
Dª. Ana Julián Benages

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Mancomunitats / Mancomunidades

04388-2024

**MANCOMUNIDAD PLANA BAIXA**

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Regulador de la creación y funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA

EXPOSICIÓN DEL MOTIVO

En el marco del nuevo sistema instaurado por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, enmarcada dentro de las mencionadas leyes de tercera generación, donde se pretende asegurar la protección jurisdiccional de los servicios sociales, consolidándolos por tanto como el cuarto pilar del estado del bienestar, ha supuesto el inicio del desarrollo del mismo y la aparición de una serie de medidas, instrumentos y procedimientos que regulan y garantizan a las personas usuarias de los servicios sociales de atención primaria, la aplicación del derecho y la accesibilidad en igualdad de condiciones, unificando por tanto los procedimientos, independientemente del lugar donde residan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.

Con el objetivo de garantizar a las personas usuarias de los servicios sociales, el derecho a recibir una atención personalizada integral y el acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y prestaciones sociales preceptuados en el Artículo 51.4 de la Ley 3/2019, donde establece que:

“La Generalitat garantizará la atención individual integrada a toda persona con necesidades sociales y sanitarias a través de comisiones de coordinación técnica, a nivel autonómico y zonal, cuyo número, funciones, composición y distribución a lo largo del territorio de la Comunitat Valenciana se establecerá reglamentariamente.

Con este objetivo, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, crea las comisiones técnicas de servicios sociales, con el propósito de homogeneizar el sistema público de servicios sociales, de manera que hoy en día son preceptivas tres comisiones técnicas de carácter zonal:

- a) Comisión Técnica Organizativa.
- b) Comisión Técnica de Intervención Social.
- c) Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Estas comisiones se regulan jurídicamente mediante las siguientes normativas:

- Artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

- Artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

- Artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Al objeto de cumplir con lo preceptuado en la legislación autonómica en materia de Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se desarrolla el siguiente reglamento.

## NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

### NATURALEZA

Tienen la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado de ámbito zonal, adscrito a Servicios Sociales de la Mancomunidad Plana Baixa.

### ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social corresponde al término municipal de Alfondegulla, La Llosa y Chilches/Xilxes y afecta a las personas que residan y estén empadronadas en los mismos.

### RÉGIMEN JURÍDICO

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social tienen su fundamento legal en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, de desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, por el que se regula la coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, estableciendo como obligatoria la creación de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social.

La Comisión organizativa tiene su fundamento legal en el Decreto 188/2021 de modificación del Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales; y del Decreto 34/2021, de 25 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

## COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

### FINES DE LA COMISIÓN

La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas tiene la finalidad de valorar y proponer respuestas individuales a las solicitudes presentadas por personas con necesidades sociales ante los servicios sociales de la Mancomunidad Plana Baixa en materia de Prestaciones Económicas, de Ayuda a Domicilio, del programa de Menjar a Casa.

### FUNCIONES

Son funciones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a las Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

### COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

## FUNCIONAMIENTO

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas serán ordinarias, de periodicidad mensual a mediados de cada mes, y extraordinarias, cuando la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de ambas comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar.

Para la sesión ordinaria de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, el personal técnico del Departamento de Bienestar Social deberá remitir a la presidencia las propuestas de resolución que tengan que ser validadas o para las que solicite asesoramiento con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de la sesión.

La Convocatoria de las sesiones se realizará con antelación a la fecha convocada. Con las propuestas de validación y asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales y los restantes asuntos que deba tratar la Comisión, se elaborará el orden del día que se adjuntará a la convocatoria de la sesión. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna Acta, que será firmada por y las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría, a la finalización de la misma.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes. Cuando esto no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La Comisión deberá tener en cuenta, a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la normativa de Consellería relativa a las prestaciones económicas, aquellos acuerdos aprobados por el Pleno de la Mancomunidad Plana Baixa que afecten a dichas prestaciones, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en la propia comisión.

Respecto al quórum necesario para las sesiones de la comisión, se tendrá en cuenta que tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la asistencia, presencial o a distancia, de la persona que ocupe la presidencia y la secretaria o, en su caso, de quienes las suplan, y de la mitad, al menos de sus miembros.

La Comisión deberá estar presidida por la Presidencia y, en ausencia, la persona que le sustituya.

## COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

### FINES DE LA COMISIÓN

La comisión de intervención social tiene la finalidad de garantizar a las personas con necesidades sociales una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.

Dicho plan está orientado y diseñado para realizar una valoración integral y conjunta de las necesidades de la persona, familia o unidad de convivencia, para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones entre los distintos equipos profesionales de Servicios Sociales de la Mancomunidad Plana Baixa.

### FUNCIONES

- Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar los que la persona profesional o la Comisión consideren oportunos.

- Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.

- Contribuir para que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención.

- Proponer al órgano competente la declaración o el cese de situaciones de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos del personal.

- Estudiar y dirigir la derivación a la atención primaria específica o a la atención secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.

- Contribuir en la priorización de las intervenciones.

- Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.

- Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

#### COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

a) La Presidencia, desarrollada por la persona coordinador/a de Servicios Sociales del equipo de profesionales de la zona básica. Son funciones de la presidencia convocar las comisiones con la periodicidad acordada, dirigir los debates de la misma y el seguimiento de los acuerdos que en la misma se adopten.

b) La Secretaría, desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Las Vocalías, desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de servicios sociales que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Asimismo, también podrán ser convocadas de área específica y en su caso del departamento.

Se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con los profesionales que se tenga y hará constar esta imposibilidad en el acta de constitución de esta comisión.

#### FUNCIONAMIENTO

En cuanto a la periodicidad, la Comisión se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así lo determine la presidencia de la misma.

En cuanto al orden del día, los temas a tratar, vendrán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la comisión, la propuesta de los casos a tratar, temas y/o mejoras, indicando el orden de importancia, por si no pudieran ser tratados todos, pasando éstos a la posterior comisión.

En cuanto a la convocatoria, se remitirá a las personas componentes de la comisión, de forma telemática, para que tengan conocimiento de los casos que se van a tratar. Se podrán convocar a otros/as profesionales en calidad de invitados. Para la convocatoria de los invitados, el/la profesional que desee invitar a alguien, lo comunicará a la Secretaría, que, a su vez, lo comunicará a la Presidencia, para que aquel, lo convoque a la siguiente reunión. Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.

Respecto al quórum necesario para las sesiones de la comisión, se tendrá en cuenta que tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la asistencia, presencial o a distancia, de la persona que ocupe la presidencia y la secretaria o, en su caso, de quienes las suplan, y de la mitad, al menos de sus miembros.

La Comisión deberá estar presidida por la Presidencia y, en ausencia, la persona que le sustituya.

#### COMISIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

##### FINES DE LA COMISIÓN

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

##### FUNCIONES

Son funciones de la Comisión técnica organizativa:

a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.

b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.

c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.

d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.

e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.

f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y/o área

### COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

La Comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución:

- a) La persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona, quien ostentará la presidencia de la comisión.
- b) Una representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.
- c) Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará de secretaria de la comisión.

Se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con los profesionales que se tenga y hará constar esta imposibilidad en el acta de constitución de esta comisión.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

### FUNCIONAMIENTO

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias, de periodicidad trimestral, y extraordinarias de esta comisión corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar.

Para la sesión ordinaria de la Comisión, el personal técnico del Departamento de Bienestar Social deberá remitir a la presidencia las propuestas que tengan que ser validadas o para las que solicite asesoramiento con una antelación mínima de dos semanas a la fecha de celebración de la sesión.

La Convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de una semana natural. Con las propuestas de validación y asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales y los restantes asuntos que deba tratar la Comisión, se elaborará el orden del día que se adjuntará a la convocatoria de la sesión. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna Acta, en la cual se hará constar los acuerdos adoptados y, si procede, las posiciones de las partes.

El acta será firmada por la persona que ostente la presidencia y por la que ostente la Secretaría, a la finalización de la misma o en la inmediatamente posterior. La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes. Cuando esto no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Todas las personas integrantes de la Comisión, así como cualquier otra persona que asista a las Comisiones, con voz, pero sin voto, respetará la confidencialidad de los asuntos tratados en estas, así como de la documentación y datos que se aportan por las partes.

La Comisión deberá tener en cuenta, a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la normativa de Consellería, aquellos acuerdos aprobados por el Pleno Municipal que afecten a dichas prestaciones, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en la propia comisión.

Respecto al quórum necesario para las sesiones de la comisión, se tendrá en cuenta que tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la asistencia, presencial o a distancia, de la persona que ocupe la presidencia y la secretaria o, en su caso, de quienes las suplan, y de la mitad, al menos de sus miembros.

### TRÁMITES DE URGENCIA

Para aquellas situaciones en las que por razones de urgencia necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria:

- Cuando, atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad de la persona que ejerce la presidencia de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión.

- Cuando, atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, la persona que ejerce la presidencia reunida con el técnico o técnica que propone y otro integrante de la estructura permanente de la Comisión, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión.

#### ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de las personas profesionales integrantes de las Comisiones, requiriéndose para ello el acuerdo unánime de las mismas, siguiendo el procedimiento y trámites legalmente previstos en el ordenamiento jurídico y de aplicación.

#### DISPOSICIONES

##### Disposición Adicional Primera.

Las personas miembros de las Comisiones serán nombradas a propuesta motivada de la persona Coordinadora del departamento de Bienestar Social, mediante resolución de la Alcaldía o Concejalía delegada de Bienestar Social, que podrá asimismo nombrar suplentes para su sustitución en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Igualmente los miembros de las Comisiones podrán ser relevados de su cargo a propuesta motivada de la persona Coordinadora del departamento de Bienestar Social, mediante resolución de la Alcaldía o Concejalía delegada de Bienestar Social.

##### Disposición Adicional Segunda.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, el Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto, además de la normativa aplicable en materia de régimen local.

##### Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento publicado entrará en vigor, una vez aprobado, con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez se haya publicado íntegramente su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de ese mismo texto legal.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Chilches/Xilxes, a 11 de Septiembre de 2024.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Ismael Minguet Teresa.

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Mancomunitats / Mancomunidades

04389-2024

**MANCOMUNIDAD PLANA BAIXA**

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Mancomunidad Plana Baixa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- FUNDAMENTACIÓN

La presente Ordenanza se dicta al amparo de la LEY 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

El Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) contempla cuatro modalidades de actuación:

1. Preventiva
2. Asistencial
3. Rehabilitadora
4. Educativa

El SAD responde a un conjunto de servicios profesionales y técnicas de intervención, de carácter preventivo, educativo, asistencial y rehabilitador, consistente en atención personal, doméstica, socio-educativa, de relaciones con el entorno y demás, prestados en el domicilio de aquellas personas cuya autonomía e independencia funcional o social se encuentra limitada.

Su objetivo máximo es la permanencia en el entorno social de las personas a las que se presta dicho servicio, es por ello que debe ser considerado como un programa integral que incluya no sólo la atención de necesidades básicas, sino también todas aquellas necesidades que se pudieran detectar y que posibiliten la permanencia de la persona en su propio entorno social, apoyando a la unidad de convivencia en la consolidación del objetivo. Resulta por tanto clave que el servicio responda a una organización ágil en función de las circunstancias cambiantes que lo justifican.

Asimismo, cuenta también entre sus objetivos prioritarios conseguir que aquellas personas o núcleos familiares en circunstancias de riesgo o desestructuración puedan modificar su situación, implicándolas y educándolas en la adquisición de hábitos normalizados que hayan perdido o que no hayan adquirido.

Artículo 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de la ayuda a domicilio gestionada por la Mancomunitat Plana Baixa.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la presente ordenanza son los municipios cuyos servicios sociales estén atribuidos a la Mancomunitat Plana Baixa

Artículo 4.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Para ser beneficiario del servicio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Ser vecino/a empadronado en alguno de los municipios que se integran en el ámbito territorial definido anteriormente.

- Presentar un estado de necesidad y apoyo evidente y constatable. Se considera que un solicitante esta en una situación de necesidad cuando se encuentre en una situación sanitaria, socio-familiar y económica de las previstas en el baremo establecido en el anexo 1 de esta ordenanza, así como también cuando la capacidad funcional de los miembros de la unidad de convivencia sea distinta a cero, priorizándose base a la demanda las solicitudes de mayor puntuación y pasando el resto a la lista de espera.

Artículo 5.- OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL:

- Posibilitar la autonomía personal de la persona beneficiaria, evitando así su internamiento.

- Minimizar los factores de riesgo en núcleos convivenciales cuyas situaciones sociofamiliares requieran intervención especializada, a razón de la complejidad y diversidad de sus carencias o limitaciones (enfermos mentales, menores en situación de riesgo, etc.).

#### 5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Mejorar la calidad de vida del usuario/a.
- Facilitar la permanencia de la persona en su propio contexto social, evitando así el ingreso prematuro en centros residenciales.
- Prevenir situaciones de crisis tanto a nivel personal, familiar como social.
- Ofrecer apoyo doméstico, social, asistencial y educativo a aquellas personas o núcleos familiares que no puedan satisfacerlos por sí mismos.

#### Artículo 6.- MODALIDADES DE LA PRESTACIÓN

##### 6.1. TAREAS GENERALES DE ATENCIÓN EN EL HOGAR:

- Limpieza del domicilio: se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana y general, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por los técnicos municipales responsables.
- Realización de compras domésticas a cuenta del usuario/a del servicio.
- Preparación, cocinado de alimentos y supervisión ingesta.
- Cualquier actividad que se considere necesaria para el normal funcionamiento del domicilio del usuario/a.

##### 6.2. TAREAS DE ATENCIÓN PERSONAL:

- Aseo e higiene personal
- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes a fin de evitar la formación de úlceras.
- Ayuda o apoyo a la movilización en la casa (levantar y acostar de la cama, transferencias, etc.).
- Apoyo en la ingesta de medicamentos prescritos por el personal médico. Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y/o medicamentos por vías musculares, intravenosas o similares.

##### 6.3. TAREAS DE CARÁCTER SOCIAL:

- Seguimiento y acompañamiento social y/o escolar.
- Atención técnico-profesional para desarrollar las capacidades personales y potenciar la adquisición de hábitos higiénicos, educativos, etc.
- Intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales.

#### Artículo 7.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

El SAD se registrará por las siguientes normas con carácter general que atañen tanto a los trabajadores como a los beneficiarios del servicio:

El SAD consiste en la prestación de atenciones básicas a las personas y sus familias en su propio domicilio cuando se encuentren en situaciones de merma de sus capacidades físicas o mentales.

El personal del SAD no trabajará en el domicilio del beneficiario en ausencia de éste salvo circunstancias excepcionales debidamente aceptadas. La actuación del personal del SAD deberá ajustarse al proyecto técnicamente establecido, por tanto, su actuación dependerá de lo que pueda determinar la Mancomunitat Plana Baixa y el equipo técnico y no el beneficiario.

Las quejas o sugerencias del usuario deberán ser puestas en conocimiento del técnico responsable y no ser dirimidas entre prestador y beneficiario.

Cualquier cambio de horario o personal, obligado por las circunstancias, podrá realizarse sin ninguna mediación del usuario, permaneciendo igualmente vigente el contrato.

Los usuarios quedan obligados a comunicar cualquier cambio de domicilio, teléfono u otros datos de interés.

La atención establecida no puede interferir ni limitar el derecho del beneficiario a su intimidad. En consecuencia, el/la auxiliar de ayuda a domicilio no puede acompañarse de nadie ajeno al SAD cuando acceda a su trabajo y nunca hará comentarios sobre los casos que está llevando, fuera del hogar del usuario, que puedan atentar contra este derecho.

Salvo en casos especiales, debidamente detectados por el/la auxiliar de ayuda a domicilio o el técnico responsable, los gastos de limpieza, aseo, comida, etc. correrán por cuenta del usuario.

El/La auxiliar de ayuda a domicilio, no podrá recibir en custodia dinero, joyas, ni objeto alguno, ni tampoco dispondrá de las llaves de ningún domicilio, salvo que lo exijan determinadas condiciones y

siempre con el consentimiento del responsable técnico directo del servicio y, por supuesto, a demanda del usuario.

Los usuarios se abstendrán en todo momento de hacer comentario alguno acerca de la vida personal o modo de actuar del auxiliar de ayuda a domicilio, fuera del horario laboral en que se le atiende, pudiendo ser este motivo suficiente para causarle baja inmediata en el servicio.

Cuando el usuario no se encuentre en su domicilio en el horario fijado para su atención, el/la auxiliar de ayuda a domicilio no tiene obligación de permanecer a la espera.

De manera general el SAD no realizará tareas de:

- Limpieza de portales y escaleras de comunidad;
- Labores de jardín o huerta;
- Alimentación y aseo de animales;
- Limpieza a fondo del hogar;
- Limpieza de cristales;

Si con anterioridad al 15 de junio se comunica por escrito el deseo de suspensión temporal del servicio durante el período vacacional, se le reservará la plaza hasta el 1 de septiembre.

Limitaciones en la prestación del SAD:

- El SAD no podrá cubrir situaciones que requieran atención continuada todo el día, bien sea médica o social.

- Es un servicio de carácter diurno, estableciéndose por tanto una jornada diurna según horas/día, que se señalen como horario.

- Si el usuario no estuviere de acuerdo con el horario fijado, pasará a la situación de lista de espera.

- La prestación del servicio irá dirigida de forma exclusiva a la atención de la persona solicitante, no al resto de la unidad de convivencia.

Tendrán prioridad para ser beneficiarios del SAD las personas que reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza, pero con carácter prioritario los que soliciten la Atención personal.

Los usuarios que por su grave situación sanitaria se valore que el SAD no puede garantizar una adecuada atención requiriendo otros recursos más adecuados (institucionalización), serán sólo provisionalmente atendidos, siempre y cuando se tomen medidas tendentes a conseguir el recurso idóneo y bajo la responsabilidad expresa de los familiares sobre la situación.

Los empleados de la Mancomunidad guardarán secreto profesional y confidencialidad de los datos personales, historia de valoración, seguimiento de la persona usuaria, así como toda la información a la que tengan acceso en el desarrollo de su labor profesional, manteniendo los principios éticos y morales de respeto de las personas que utilizan el servicio y sus condiciones particulares.

Artículo 8.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

DERECHOS:

- A la prestación del SAD con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
- A ser informado previamente de cualquier modificación del servicio.
- A la intimidad y dignidad, en cuanto a la información relacionada con la prestación del servicio.
- A ser tratados con respeto por parte del personal.

OBLIGACIONES:

- Comunicar con antelación suficiente cualquier ausencia del domicilio.
- Estar presentes en el domicilio en el momento de la prestación del servicio.
- Comunicar a los Servicios Sociales, cualquier anomalía que se produzca durante el servicio: impuntualidad, falta de respeto, o incumplimiento de lo estipulado por parte del auxiliar de ayuda a domicilio.
- Informar a los Servicios Sociales de enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del servicio, a fin de tomar medidas de protección por parte de los auxiliares de ayuda a domicilio.

- A tratar con respeto y dignidad a los auxiliares de ayuda a domicilio y personal técnico.

- A informar a los Servicios Sociales de cualquier resolución o comunicación de otra entidad pública o privada que pueda afectar a la percepción del SAD.

Artículo 9.- PERSONAL.

Para la puesta en marcha de este Servicio será imprescindible la intervención del técnico directamente responsable del SAD (Trabajadoras/es Sociales de la Mancomunidad Plana Baixa).

Con la periodicidad que se establezca, se reunirá la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, con la composición y funciones determinadas en la Ordenanza reguladora de dichas prestaciones en el ámbito de la Mancomunidad.

El personal directamente adscrito a la prestación del SAD estará integrado por:

- La Técnica responsable del servicio – Trabajadora Social
- La empresa prestadora del servicio y las/los auxiliares de ayuda a domicilio.

#### Artículo 10.- DESARROLLO DEL SERVICIO

10.1. Inicio. El departamento competente para informar sobre el SAD es el de Servicios Sociales. La persona solicitante o familiar, podrá contactar con este recurso para recibir la información necesaria sobre su funcionamiento, orientación sobre la idoneidad o no del servicio, así como alternativas de atención, y en su caso los pasos a seguir para tramitar la solicitud y la documentación necesaria.

10.2. Desarrollo. Las solicitudes se baremarán de acuerdo con las puntuaciones contenidas en el Anexo 1, dando lugar a un orden de incorporación al recurso, bien a la prestación del servicio cuando exista disponibilidad, bien en la lista de espera habilitada al efecto.

10.3. Seguimiento. Corresponde a los Servicios Sociales establecer la evaluación continua con visitas al domicilio, cuando se estime oportuno, así como con reuniones con las auxiliares del SAD, para permitir la revisión de cada caso y posibilitar la adaptación del servicio a las necesidades reales de los/as usuarios/as.

#### Artículo 11.- INCOMPATIBILIDADES

La prestación del SAD será incompatible cuando la persona solicitante perciba la Prestación Económica de Cuidados en el Entorno Familiar.

Igualmente, el SAD será incompatible con todos los servicios y prestaciones que el beneficiario perciba en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Valenciana, con excepción del servicio de teleasistencia y, durante el período vacacional de la persona cuidadora o asistente, con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal.

#### Artículo 12.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento de la concesión de las prestaciones del SAD podrá iniciarse de oficio o por solicitud de la persona interesada o familiar. Si se inicia de oficio el procedimiento, será por acuerdo del órgano competente, bien por su propia iniciativa o como consecuencia de resolución del órgano superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, previo informe preceptivo.

#### Artículo 13.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

Solicitud inicial del Servicio de Ayuda a Domicilio (Anexo 2).

Informe de salud para el reconocimiento de las prestaciones sociales.

Certificado de convivencia.

Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.

Fotocopia del D.N.I., permiso de residencia o pasaporte de todas las personas, mayores de 16 años, empadronadas en el núcleo de convivencia.

Si hay menores en el núcleo de convivencia, fotocopia del libro de familia.

Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.

En el caso de ser persona con minusvalía, certificado de la calificación de la misma emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Consellería de Bienestar Social.

Aquella documentación requerida por el/la trabajador/a social que tramita la concesión del servicio y que sea necesaria para una adecuada valoración social.

Declaración responsable del Anexo 3.

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio y la no presentación de alguno de ellos podrá dar lugar a la exclusión de las prestaciones del servicio.

#### Artículo 14.- REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES

La prestación del SAD podrá revisarse anualmente para los usuarios que estén en lista de espera. Independientemente de esta revisión anual de actualización de los servicios, el equipo base de Servicios Sociales podrá realizar las revisiones que considere oportunas, con el fin de actualizar el orden de preferencia de las solicitudes de acuerdo con los baremos establecidos.

#### Artículo 15.- TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN Y RECURSOS

El equipo base de Servicios Sociales informará la solicitud, previo análisis técnico de la situación y realizará una propuesta a la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, siendo el órgano competente para resolver el Presidente de la Mancomunidad u órgano en quien delegue, previo informe de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

#### Artículo 16.- CAUSAS DE DENEGACIÓN

Será causa de denegación del SAD:

- No estar la persona o la familia para la que se requiere el SAD incluida en cualquiera de las situaciones previstas en esta ordenanza.

- La falta de presentación de la documentación requerida.

- Cuando la situación sociosanitaria del/la solicitante no requiera intervención técnica y la demanda del servicio sea únicamente para realizar tareas generales del hogar, pudiendo realizarlas familiares ascendientes y/o descendientes de primer grado convivientes o no.

- Que reciban el servicio o puedan recibirlo por otros organismos públicos o privados.

- Cuando la valoración técnica de los profesionales considere que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades del solicitante.

- Cuando el solicitante pueda valerse por sí mismo para las tareas de la prestación solicitada.

#### Artículo 17.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN DEL SERVICIO Y BAJAS.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se suspenderá en los siguientes casos:

Causas temporales:

- Hospitalizaciones del beneficiario / a.

- Vacaciones.

- Traslado temporal al domicilio de un familiar.

- Por presencia de un familiar que pueda realizar las tareas propias de la prestación, siempre que la presencia de éste en el domicilio supere los tres días.

- Por estancia temporal en centro residencial.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá en los siguientes casos:

Causas definitivas:

- Fallecimiento del beneficiario / a.

- Ingreso en Centro Residencial de forma definitiva.

- Por desaparición de las circunstancias que motivaron la concesión.

- Por cumplir el periodo e tiempo por el que fue concedido.

- Por no cumplir los requisitos exigidos para seguir percibiendo la prestación.

- Por voluntad de los interesados.

- Por falta de adaptación a las condiciones fijadas por los Servicios Sociales.

- Por falta de respeto o mala fe reiterada hacia los Auxiliares de ayuda a domicilio.

- Por tener concedida plaza en Centro Residencial.

- Por el incumplimiento de las obligaciones.

Tramitación de bajas.

Toda baja se cumplimentará en documento firmado y sellado por el Trabajador Social y en él constarán obligatoriamente los motivos por los que causa baja, así como la fecha a partir de la cual se hace efectiva.

#### Artículo 18.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El personal autorizado a intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos de carácter personal de este Reglamento determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el Reglamento (UE) 2016/679, con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

De igual modo el personal ajeno a la Mancomunidad enviado por la empresa que sea adjudicataria del servicio se comprometerá a cumplir con las obligaciones de confidencialidad que se determinen según las normas arriba citadas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Al objeto de no perjudicar a personas en situación de abandono y en situaciones de excepcional gravedad sanitaria o social, que puedan afectar a éstos o a sus familias, la Presidencia de la Mancomunidad, a la vista del informe de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Econó-

micas y de la documentación que lo acredite, podrá autorizar de forma motivada este servicio aunque no cumpla la totalidad de los requisitos y/o incompatibilidades establecidas en esta ordenanza. En cualquier caso, deberá constar en el expediente expresamente la referencia al supuesto de que se trate y a la dificultad de satisfacer la necesidad planteada a través de otros recursos.

**DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y entrará en vigor en fecha 1 de enero de 2025.

En Chilches/Xilxes, a la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE,

ANEXO 1

BAREMO DE VALORACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

NOMBRE Y APELLIDOS:

1. Situación sanitaria

1.Grado de autonomía			
1.1	Camina con normalidad.	0	
1.2	Camina con dificultad o con ayuda de un bastón.	1	
1.3	Camina con ayuda de muletas, andador, etc.	2	
1.4	Permanece encamado/a o en silla de ruedas.	3	
2.Capacidad de autoprotección			
2.1	Disponer de autonomía completa.	0	
2.2	Necesita supervisión para alguna actividad de su vida diaria: Ducha, gestiones, control de dieta, etc.	1	
2.3	Precisa ayuda para aseo, vestido y/o supervisión en comidas aunque no para su movilidad. Precisa ayuda y supervisión aunque no en todas las ocasiones.	2	
2.4	Precisa ayuda en alimentación, vestido, aseo y movilidad. Su situación habitual es la de encamado/a.	3	
3.Limitación visual			
3.1	Ninguna	0	
3.2	Moderada	1	
3.3	Importante	2	
3.4	Total	3	
4.Limitación auditiva			
4.1	Ninguna	0	
4.2	Moderada	1	
4.3	Importante	2	
4.4	Total	3	
5.Orientación en el tiempo y espacio			
5.1	Completamente orientado/a.	0	
5.2	Desorientación ocasional.	1	
5.3	Desorientación frecuente.	2	
5.4	Totalmente desorientado/a.	3	

6. Grado de discapacidad			
6.1	Concedido	5	
6.2	No concedido	0	

7. Estado emocional			
7.1	Normal	0	
7.2	Inestable	1	
7.3	Alterado	2	
7.4	Depresivo	3	

8. Trastornos de la memoria			
8.1	Ninguno	0	
8.2	Ligero	1	
8.3	Moderados	2	
8.4	Importantes	3	

9. Trastornos de la conducta			
9.1	Ninguno	0	
9.2	Ligero	1	
9.3	Moderado	2	
9.4	Importantes	3	

Total puntuación alcanzada

Total puntuación máxima de factores sanitarios: 29 puntos

## 2. Situación Sociofamiliar

1. Sociofamiliar			
1.1	Convive con un familiar que atiende sus necesidades asiduamente.	2	
1.2	Convive con familiares que le atienden asiduamente pero precisan una pequeña ayuda de colaboración y/o suplencia.	3	
1.3	Convive con familiares que le atienden habitualmente, existiendo otras cargas familiares o problemas de salud:		
1.3.1	Existencia de menores de 12 años en la unidad de convivencia.	4	
1.3.2	Alguna minusvalía o enfermedad en el seno de la unidad de convivencia	5	
1.4	Limitación temporal o permanente de los responsables de la unidad de convivencia por razones de enfermedad/trabajo.	6	
1.5	Vive solo/a pero recibe alguna atención por familiares que acuden de forma:		
1.5.1	Diaria	8	
1.5.2	Días alternativos	9	
1.5.3	Puntual	11	
1.5.4	Vive solo/a, sin familiares o teniéndolos no le prestan ningún tipo de atención	14	

1.6	Convive con familiares (Cónyuge, hermanos/as, hijos/as, nieto/a) que por razones de edad, enfermedad severa o minusvalía no le pueden prestar ningún tipo de atención. No cuenta con apoyo externo.	15	
-----	---	----	--

3. Datos de la vivienda

1. Régimen de tendencia			
1.1	Vive alquilada	3	
1.2	Vivienda de propiedad pagándola	3	
1.3	Vivienda cedida	2	
1.4	Vivienda de propiedad pagada o más de una vivienda	0	
2. Barreras arquitectónicas		2	
2.1	Vivienda con barreras arquitectónicas	0	
2.2	Vivienda sin barreras arquitectónicas		
3. Condiciones de habitabilidad			
3.1	Mala	3	
3.2	Regular	2	
3.3	Buena	0	
4. Acceso a recursos sociales			
4.1	Accede a los recursos sociales por medios propios	0	
4.2	Necesita de ayuda mínima para acceder a los recursos sociales	2	
4.3	Es totalmente dependiente para acceder a los recursos sociales	3	
5. Relaciones familiares			
5.1	La familia extensa cuida y atiende las necesidades del/la solicitante	0	
5.2	Conflicto familiar leve	2	
5.3	Conflicto familiar grave	3	
Total puntuación alcanzada			
Total puntuación máxima situación sociofamiliar y de vivienda: 40 puntos			

4. Situación socioeconómica

Renta per cápita igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional		10	
Renta per cápita igual o inferior al 125 % del SMI		8	
Renta per cápita igual o inferior al 150 % del SMI		6	
Renta per cápita igual o inferior al 175 % del SMI		4	
Renta per cápita igual o inferior al 200 % del SMI		2	
Renta per cápita igual o inferior al 225 % del SMI		0	
Total puntuación alcanzada			
Total puntuación máxima de factores socioeconómicos: 10 puntos.			
PUNTUACIÓN TOTAL			

ANEXO 2  
SOLICITUD INICIAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1. Datos de la persona solicitante

NOMBRE		APELLIDOS:	
DNI:	SEXO:	FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO:			
POBLACIÓN:			C.P.
TELÉFONO:			

2. Datos del representante

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIF	
DOMICILIO			
MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL	
PROVINCIA		TELÉFONO MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	

3. Datos de la unidad de convivencia

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PARENTESCO	OCUPACIÓN	INGRESOS

4. Datos de las personas de apoyo/cuidado

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PARENTESCO	OCUPACIÓN	INTENSIDAD DE LOS CUIDADOS


5. Solicita

El acceso como usuario al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Mancomunidad, por lo que marco con una X la modalidad deseada:

- 1. Atención Doméstica
- 2. Atención psico-social y educativa
- 3. Atención personal

6. Documentación a aportar

- Solicitud inicial del servicio de ayuda a domicilio
- Informe médico de reconocimiento de las prestaciones sociales
- Certificado de convivencia
- Tarjeta sanitaria
- DNI/NIE/Pasaporte de todas las personas de la unidad de convivencia
- Si hay menores, libro de familia
- Justificante de ingresos de la unidad de convivencia
- En caso de persona con minusvalía, certificado de calificación

7. Declaración responsable

La persona solicitante o su representante DECLARA, bajo su responsabilidad:

- Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud.
- Que queda enterada de la obligación de comunicar a esta administración cualquier variación en las circunstancias declaradas en la presente solicitud que pudiera producirse en lo sucesivo.

En consecuencia, manifiesto que:

Conforme al art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, elijo relacionarme electrónicamente con este Ayuntamiento.

He sido informado de que esta entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas relativas al uso del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Responsable	Mancomunidad Plana Baixa
Finalidad	Tramitar la solicitud de acceso al servicio, procedimientos de valoración, registros y actuaciones administrativas relacionadas con el Servicio de Ayuda a domicilio
Legitimación	El interesado presta su consentimiento y el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de Datos. No hay previsión de transferencia a terceros países.

Derechos	Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión o limitación, puede dirigirse por escrito a la Mancomunidad Plana Baixa, indicando su DNI o equivalente, o bien por medios electrónicos en <a href="https://mcplanabaixa.sedelectronica.es">https://mcplanabaixa.sedelectronica.es</a> . El derecho de reclamación puede ejercitarlo ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para contactar con nuestro Delegado de protección de Datos <a href="mailto:xxx@xxxxx.es">xxx@xxxxx.es</a>
Procedencia de los datos.	Del propio interesado.

Presto mi consentimiento para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables.

En Chilches / Xilxes, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del solicitante

Firma del Representante, en su caso.

Según el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con la firma de la presente solicitud usted/es está/n prestando su consentimiento para que Mancomunidad Plana Baixa trate sus datos personales y de familiares u otros que nos pueda facilitar por cualquier medio o modo. Los datos se tratarán exclusivamente para los fines de esta solicitud y con sujeción a la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la legislación sectorial que pudiera corresponder; posteriormente se mantendrán con fines de archivo en interés público. Para ejercer sus derechos, tales como el de acceso, rectificación, supresión o limitación, diríjase por escrito indicando su DNI o equivalente (su identificación será comprobada electrónicamente si no manifiesta su oposición) a la Mancomunidad Plana Baixa, Plaza

España, 5 - 12592 Chilches/Xilxes (Castellón), o bien por medios electrónicos en <https://mcplanabaixa.sedelectronica.es>.

Para contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos diríjase a [dpd@dipc.es](mailto:dpd@dipc.es)

SRA./SR. PRESIDENTA/E DE LA MANCOMUNIDAD PLANA BAIXA

ANEXO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.: \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en atención a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio DECLARO BAJO JURAMENTO,

Que no me hallo incurso/a en ninguna de las causas de incompatibilidad recogidas en el articulado de la mencionada ordenanza.

Que quedo enterado/a de mi obligación de comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días, preferiblemente a través de los Servicios Sociales, cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo que diera lugar a alguna de las causas de incompatibilidad.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del solicitante

Según el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con la firma de la presente solicitud usted/es está/n prestando su consentimiento para que Mancomunidad Plana Baixa trate sus datos personales y de familiares u otros que nos pueda facilitar por cualquier medio o modo. Los datos se tratarán exclusivamente para los fines de esta solicitud y con sujeción a la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la legislación sectorial que pudiera corresponder; posteriormente se mantendrán con fines de archivo en interés público. Para ejercer sus derechos, tales como el de acceso, rectificación, supresión o limitación, dirijase por escrito indicando su DNI o equivalente (su identificación será comprobada electrónicamente si no manifiesta su oposición) a la Mancomunidad Plana Baixa, Plaza

España, 5 - 12592 Chilches/Xilxes (Castellón), o bien por medios electrónicos en <https://mcplanabaixa.sedelectronica.es>. Para contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos dirijase a [dpd@dipcas.es](mailto:dpd@dipcas.es)

SRA./SR. PRESIDENTA/E DE LA MANCOMUNIDAD PLANA BAIXA

ANEXO 4

COMPROMISOS QUE ADQUIERE EL/LA BENEFICIARIO/A:

1. Datos de la persona beneficiaria

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF
DOMICILIO	
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
NUMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	TELÉFONO MÓVIL

2. Datos del servicio

ENTIDAD PRESTADORA	NÚMERO DE HORAS DEL SAD
PERÍODO APROBADO	

3. Tipo de prestaciones

1. DOMÉSTICAS

Limpieza del domicilio	
Lavar y planchar ropa	
Compras	
Comidas elaboradas en el domicilio	
Gestiones	
Otros	

2. PERSONALES

Ayuda para vestirse	
Ayuda para levantarse	
Ayuda para ducharse y lavarse	
Ayuda para peinarse	
Higiene Personal	
Otros	

3. ATENCIÓN PREVENTIVA, SOCIAL Y EDUCATIVA

Control del absentismo escolar	
Control de medicamentos	
Compañía en el domicilio	
Estimulación física y/o psíquica	

Fomentar la participación en actividades culturales y sociales	
Fomentar hábitos de higiene	
Fomentar hábitos de alimentación	
Otros	

Como persona beneficiaria del SAD manifiesto mi acuerdo y compromiso con las condiciones recogidas en el presente documento, así como a comunicar en el plazo de 15 días cualquier variación de las circunstancias que pudieran afectar a las condiciones de la prestación del servicio, de conformidad con el reglamento regulador del mismo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ .

Fdo.:

Según el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con la firma de la presente solicitud usted/es está/n prestando su consentimiento para que Mancomunidad Plana Baixa trate sus datos personales y de familiares u otros que nos pueda facilitar por cualquier medio o modo. Los datos se tratarán exclusivamente para los fines de esta solicitud y con sujeción a la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la legislación sectorial que pudiera corresponder; posteriormente se mantendrán con fines de archivo en interés público. Para ejercer sus derechos, tales como el de acceso, rectificación, supresión o limitación, dirijase por escrito indicando su DNI o equivalente (su identificación será comprobada electrónicamente si no manifiesta su oposición) a la Mancomunidad Plana Baixa, Plaza España, 5 - 12592 Chilches/Xilxes (Castellón), o bien por medios electrónicos en <https://mcplanabaixa.sedelectronica.es>.

Para contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos dirijase a [dpd@dipc.es](mailto:dpd@dipc.es)

SRA./SR. PRESIDENTA/E DE LA MANCOMUNIDAD PLANA BAIXA ».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Chilches/Xilxes, a 11 de Septiembre de 2024.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Ismael Minguet Teresa